

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., lunes 31 de agosto de 2026

No. 69

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado y la Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición.

Pág. 4274

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----**

Téngase por recibido el Acuerdo emitido por el Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado y la Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, por medio del cual se expiden las Reglas de Operación del Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición. -----

Considerando la solicitud realizada por el Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, en la que expresa la necesidad de una publicación extraordinaria, a fin de actuar con la debida diligencia y estar en posibilidad de dispersar los apoyos y ejecutar el gasto etiquetado para programas específicos, toda vez que la localización de las personas no admite plazos de espera; se estima indispensable la emisión de una edición extraordinaria del órgano estatal de difusión para el día de hoy.-----

Así lo acordó y firma el Lic. Santiago De la Peña Grajeda, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 3 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 6 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.-----



LIC. FRANCISCO SÁENZ SOTO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LIC. NORMA LIBRADA LEDEZMA ORTEGA, TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 21 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; 2, FRACCIÓN II, 12, 13, 14, 24 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 2, APARTADOS B, C, E, F, H, 3, 4 TER FRACCIÓN III Y 6, FRACCIONES I, VII Y XVI, 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 5 FRACCIÓN XII APARTADO B), 7, 8, 9 Y 10, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 11 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 Y LOS QUE CORRESPONDAN A EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES Y;

CONSIDERANDO

El Programa presupuestario 1S071A1 es un programa de nueva creación clasificado bajo la modalidad «S», sujeto a Reglas de Operación en términos del artículo 11 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2025 y 6, fracción XIX, de las Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Fondos y Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el sábado 28 de diciembre de 2024; por tanto, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua con apoyo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, asume la responsabilidad de la formulación y publicación oportuna del presente instrumento normativo.

La desaparición de una persona constituye un hecho de especial gravedad que produce consecuencias que trascienden a la persona desaparecida y repercuten directamente en sus familiares y personas allegadas. Además de la incertidumbre respecto de su suerte o paradero, las víctimas indirectas pueden enfrentar modificaciones sustanciales en su dinámica familiar, disminución o pérdida de ingresos, incremento de responsabilidades de cuidado, afectaciones laborales y educativas, gastos asociados a las actividades de búsqueda y seguimiento institucional, así como otras circunstancias que inciden en sus condiciones materiales de subsistencia.

Estas consecuencias no se presentan de manera uniforme ni producen necesariamente el mismo grado de afectación en todos los núcleos familiares. Su naturaleza e intensidad dependen, entre otros factores, de la composición familiar, la participación económica y de cuidados que desempeñaba la persona desaparecida, las redes de apoyo existentes, las responsabilidades asumidas con posterioridad a la desaparición y las condiciones particulares de vulnerabilidad o protección reforzada que concurran en cada caso.

Por ello, el Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición se concibe como un mecanismo estatal especializado dirigido a contribuir a mitigar las afectaciones socioeconómicas actuales derivadas o agravadas por la desaparición, cuando éstas comprometan las condiciones de subsistencia y estabilidad de las víctimas indirectas y sus núcleos familiares, mediante el otorgamiento de un apoyo económico temporal, periódico y complementario.

El Programa se regirá por los principios de dignidad, buena fe, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, igualdad y no discriminación, máxima protección, complementariedad, progresividad y no regresividad, interés superior de la niñez, accesibilidad y acción sin daño, así como por los demás principios reconocidos en la legislación aplicable en materia de víctimas y derechos humanos. Adicionalmente, y en cumplimiento de los artículos 5 y 10 de las Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Fondos y Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de Chihuahua, la elaboración, redacción y aplicación de las presentes Reglas atienden a los principios y objetivos de la política pública de mejora regulatoria previstos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, empleando lenguaje claro, sencillo y ciudadano, considerando las características de la población objetivo, la perspectiva de género, los derechos humanos y, en su caso, la pertenencia étnica, así como asegurando la precisión en las referencias a la normatividad aplicable.

El Apoyo Económico previsto en estas Reglas constituye una intervención específica de carácter socioeconómico y no sustituye ni limita las obligaciones del Estado en materia de búsqueda, localización, investigación, acceso a la justicia, verdad, protección, asistencia, atención ni reparación integral, ni modifica la calidad de víctima reconocida conforme a la legislación aplicable.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN JURÍDICA

1. Nombre de la intervención

1S071A1 Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición (PEAVID).

Clave y denominación conforme a la estructura programática autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente. Modalidad presupuestaria «S», Programas sujetos a Reglas de Operación, en términos del artículo 6, fracción XIX, de las Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Fondos y Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de Chihuahua.

2. Fundamentación

Las presentes Reglas de Operación se expiden con apoyo en el marco jurídico que a continuación se relaciona, observando el orden jerárquico legal aplicable y comenzando por el de mayor jerarquía:

I. Marco constitucional y convencional. Artículos 1o., 4o., 20, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención sobre los Derechos del Niño; y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, víctimas y desaparición de personas.

II. Marco legal federal. Ley General de Víctimas, particularmente en lo relativo al Sistema Nacional de Atención a Víctimas como instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Marco constitucional y legal estatal. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 1, fracción IV, 2, 7, 10 y 24, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículo 7, fracción XIII, de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, que instituye la atribución de revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y su Reglamento Interior, en cuanto a la naturaleza de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas como órgano administrativo desconcentrado y a las atribuciones de sus unidades administrativas; artículos 1, 31, 77, 78 y 79, y demás relativos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua; Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, en particular sus artículos 43 y 71; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

IV. Marco presupuestario del ejercicio fiscal. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2025, específicamente su artículo 11 conforme al cual los Programas presupuestarios que, de acuerdo a los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada «Clasificadores para identificar los Programas Presupuestarios con Enfoque Social», hayan obtenido resultado positivo en el apartado de instrumentación de Reglas de Operación, deberán elaborar dicho documento, para lo cual la dependencia y/o entidad responsable de la operación del Programa presupuestario elaborará, emitirá y difundirá en el Periódico Oficial del Estado las Reglas de Operación correspondientes; publicación que deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos respectivo. Dicho precepto establece asimismo que esta obligación aplicará tanto para los programas de nueva creación como para aquellos que experimenten modificaciones en su mecánica operativa o en su diseño; que, en caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya; y que es responsabilidad de las Dependencias y Entidades la formulación y publicación oportuna de las Reglas de Operación de los programas a su cargo.

Esta disposición constituye la fuente directa e inmediata de la atribución con la que la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, emite el presente instrumento, en su carácter de dependencia responsable de la operación del Programa presupuestario 1S071A1.

V. Marco normativo administrativo aplicable a las Reglas de Operación.

Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Fondos y Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública y publicadas mediante folleto anexo al Periódico Oficial del Estado número 104, el 28 de diciembre de 2024, en especial sus artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; el Manual para la Construcción y Vinculación del Contenido de las Reglas de Operación con la Matriz de Indicadores para Resultados, anexo a dichas Disposiciones; los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación; los Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal; la Guía para la vinculación de la Matriz de Indicadores para Resultados con las Reglas de Operación emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; las Disposiciones Específicas para la elaboración del Padrón de Beneficiarios de los Programas presupuestarios del Estado de Chihuahua, con enfoque social y económico que entregan ayudas y/o subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 14 de octubre de 2015; los Lineamientos para integrar, resguardar y administrar los padrones de beneficiarios de los programas sociales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de agosto de 2023; los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal que emita la Secretaría de Hacienda; y los Lineamientos del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios del Estado de Chihuahua.

VI. Marco de planeación. Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 del Estado de Chihuahua, así como los programas sectoriales, especiales e institucionales que de él deriven en materia de justicia, atención a víctimas y desarrollo social.

El Gobierno del Estado de Chihuahua, encabezado por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, de conformidad con las atribuciones antes invocadas, y a nivel local, entre diversas atribuciones, le corresponde asumir las establecidas en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, artículo 7, fracción XIII, que instituye: revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, y los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen.

Como parte de la atención brindada a esta responsabilidad, las instancias que integran a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, llevan a cabo evaluaciones socioeconómicas, en este caso en particular, en los núcleos familiares que han sufrido la desaparición de un ser querido, con la finalidad de medir la pérdida de ingresos, el endeudamiento por labores de búsqueda e impacto en la salud de sus integrantes, y

mantienen actualizados los registros de víctimas indirectas para asegurar que las ayudas implementadas lleguen a los núcleos familiares con mayor grado de vulnerabilidad.

3. Motivaciones o consideraciones

Con motivo de la valoración anterior, se advierte la necesidad de estimular económicamente a los núcleos familiares que presentan mayores afectaciones socioeconómicas derivadas o agravadas por la desaparición de personas.

La desaparición de una persona puede producir transformaciones profundas y prolongadas en la organización del núcleo familiar. Además de la incertidumbre respecto de su paradero, la ausencia puede significar la pérdida de una fuente de ingresos, de trabajo doméstico y de cuidados, de apoyo educativo, transporte, administración del hogar u otras funciones que contribuían directa o indirectamente a la estabilidad familiar.

Las personas que permanecen en el núcleo familiar pueden verse obligadas a asumir responsabilidades anteriormente desempeñadas por la persona desaparecida y, de manera paralela, participar en actividades de búsqueda, acudir a diligencias, realizar traslados o mantener contacto permanente con distintas autoridades. Tales circunstancias pueden repercutir sobre las jornadas laborales, la generación de ingresos, la educación, la distribución del tiempo y los recursos destinados ordinariamente a necesidades familiares.

Es por ello que, con fundamento en lo establecido en las Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Fondos y Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicadas en el Anexo al Periódico Oficial del Estado el sábado 28 de diciembre de 2024, corresponde precisamente al instrumento denominado: reglas de operación, ser el principal documento normativo que regula la lógica de intervención pública de un programa que otorgue ayudas, subsidios, bienes o servicios en beneficio de la población, asegurando la eficacia, eficiencia, equidad y transparencia en el uso de los recursos públicos, y a su vez estableciendo los objetivos del beneficio o apoyo que se entrega, los requisitos para su obtención, los alcances y la forma de gestionarlos. Asimismo, establece los criterios que permitan homologar la estructura de dichas reglas de operación a cargo de las dependencias y entidades, así como, el vínculo que estos deberán mostrar con los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), definida en la Metodología de Marco Lógico.

En este orden de ideas, mediante el instrumento reglas de operación, las y los ciudadanos pueden vigilar que los recursos públicos sean ejecutados adecuadamente, así como, verificar que los bienes o servicios sean entregados a la población objetivo que el programa tiene identificados; por lo anterior, es de suma importancia que el diseño y aplicación de las reglas se vinculen directamente con los objetivos trazados en los Programas presupuestarios.

Por lo anterior, la elaboración de las presentes reglas de operación, se apegaron a lo establecido en el Manual para la Construcción y Vinculación del Contenido de las Reglas

de Operación con la Matriz de Indicadores para Resultados, instrumento anexo a las disposiciones citadas con anterioridad: Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Fondos y Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el sábado 28 de diciembre de 2024; observándose la estructura de cinco secciones, dieciocho apartados y dieciséis subapartados prevista en dicho Manual, así como los criterios de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y los Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, en términos de los artículos 7 y 8 de las Disposiciones citadas.

Igualmente, y conforme a lo establecido por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, el Programa presupuestario 1S071A1 obtuvo resultado positivo en el apartado de instrumentación de Reglas de Operación derivado de la aplicación de la herramienta metodológica «Clasificadores para identificar los Programas Presupuestarios con Enfoque Social», lo que hace obligatoria la elaboración, emisión y difusión del presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos respectivo, por tratarse además de un programa de nueva creación.

La creación del Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición (PEAVID) no parte de una presunción uniforme de necesidad económica, sino de la identificación de afectaciones socioeconómicas concretas, actuales y vinculadas con la desaparición, que permita contribuir a evitar la profundización de impactos adversos en alimentación, vivienda, servicios esenciales, salud, educación, cuidados, transporte indispensable y otros medios ordinarios de subsistencia. La atención que propone este Programa no se plantea como solución integral de estas problemáticas, sino como un instrumento complementario dentro de una respuesta estatal más amplia.

Finalmente, el Programa se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027, en particular con los objetivos orientados a la justicia, la atención a víctimas y la disminución de la desigualdad social, así como con el Eje 5 «Buen Gobierno Cercano y con Instituciones Sólidas» en el tema «Mejora regulatoria y modernización administrativa», al instrumentarse mediante un procedimiento simplificado, accesible y de mínima carga administrativa.

4. Autoridad competente

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua especializado en materia de atención a víctimas, será la Instancia Ejecutora del Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición, dentro del ámbito de las atribuciones que le confiere la legislación aplicable. Lo anterior en términos del artículo 6, fracción XIV, de las Disposiciones Específicas, que define a la Instancia Ejecutora como la unidad administrativa al interior de cada Ente Público responsable de la operación del Programa presupuestario.

La persona titular de la CEAVE ejercerá las facultades de dirección, coordinación, supervisión y resolución que expresamente le correspondan conforme a la legislación aplicable, sin que las presentes Reglas puedan ampliar o modificar las competencias legalmente conferidas. En términos del artículo 6, fracción XV, de las Disposiciones Específicas, la persona titular de la CEAVE fungirá como **Instancia Normativa**, esto es, como la unidad administrativa designada para regular y vigilar el cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas de Operación vigentes.

El Departamento de Asesoría Jurídica Estatal de la CEAVE será la instancia responsable de coordinar la ejecución y operación del Programa, dentro del ámbito de sus atribuciones, así como de verificar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

El Comité Interdisciplinario Evaluador intervendrá con carácter auxiliar, técnico y dictaminador en los términos previstos por la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, sin que pueda ejercer facultades presupuestarias, administrar recursos, realizar su dispersión o asumir competencias atribuidas a otras unidades administrativas.

El área administrativa y financiera competente de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua realizará, dentro de sus atribuciones, las actuaciones presupuestarias, administrativas, contables y financieras necesarias para la ejecución de los apoyos debidamente autorizados, sin sustituir a las instancias técnicas en la determinación de elegibilidad, prioridad o continuidad. Esta área fungirá como unidad de apoyo técnico-operativo en la instrumentación del Programa, en los términos del apartado de Autoridad competente del Manual para la Construcción y Vinculación del Contenido de las Reglas de Operación con la Matriz de Indicadores para Resultados.

Las autoridades, unidades administrativas y órganos que intervengan en la operación del PEAVID actuarán exclusivamente dentro del ámbito de las atribuciones que les confiera el orden jurídico aplicable. Las presentes Reglas de Operación no podrán interpretarse como fuente autónoma de competencia ni conferir facultades que no se encuentren previamente previstas en una disposición jurídica aplicable.

Las y los responsables de los procesos de elaboración, validación y publicación de las presentes Reglas de Operación tienen conocimiento del diseño y la operación del Programa presupuestario que les da origen, así como de las ayudas y/o subsidios que se otorgarán por medio de éstas, atendiendo durante su desarrollo los objetivos y principios de la política pública de mejora regulatoria, en cumplimiento del artículo 14 de las Disposiciones Específicas.

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

1. Antecedentes e introducción

Las presentes Reglas de Operación regulan el Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición (PEAVID), programa presupuestario de nueva creación identificado con la clave 1S071A1, mediante el cual la Fiscalía General del Estado de

Chihuahua, por conducto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, otorga un apoyo económico temporal, periódico y complementario a los Núcleos Familiares de personas desaparecidas que presentan afectaciones socioeconómicas derivadas o agravadas por la desaparición. En ellas la persona lectora encontrará quién puede solicitar el apoyo, qué requisitos debe cumplir, cómo se presenta y resuelve la solicitud, cuánto y por cuánto tiempo se entrega el apoyo, qué derechos y obligaciones adquiere, cómo se verifica su operación y cómo puede consultar información, presentar quejas o participar en su vigilancia.

La desaparición de una persona puede producir transformaciones profundas y prolongadas en la organización del Núcleo Familiar. Además de la incertidumbre respecto de su paradero, la ausencia puede significar la pérdida de una fuente de ingresos, de trabajo doméstico y de cuidados, de apoyo educativo, transporte, administración del hogar u otras funciones que contribuían directa o indirectamente a la estabilidad familiar.

Estas consecuencias no se presentan de manera idéntica en todos los casos. Su intensidad depende de la estructura previa del hogar, la contribución económica y de cuidados de la persona desaparecida, las redes de apoyo disponibles, la composición familiar y la concurrencia de condiciones que puedan profundizar las afectaciones. Por esta razón, la creación del Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición no parte de una presunción uniforme de necesidad económica, sino de la identificación de afectaciones socioeconómicas concretas, actuales y vinculadas con la desaparición.

Las personas que permanecen en el Núcleo Familiar pueden verse obligadas a asumir responsabilidades anteriormente desempeñadas por la persona desaparecida y, de manera paralela, participar en actividades de búsqueda, acudir a diligencias, realizar traslados o mantener contacto permanente con distintas autoridades. Tales circunstancias pueden repercutir sobre las jornadas laborales, la generación de ingresos, la educación, la distribución del tiempo y los recursos destinados ordinariamente a necesidades familiares.

El Programa no sustituye las obligaciones estatales de búsqueda, investigación, protección, acceso a la justicia, ayuda, asistencia, atención o reparación integral. Su objeto es más acotado: contribuir a la estabilización socioeconómica de víctimas indirectas y sus núcleos familiares mediante un apoyo económico temporal y periódico.

Por tratarse de un programa de reciente creación, no existen ejercicios fiscales previos de operación ni resultados anteriores que reportar. Las necesidades detectadas que dieron origen al Programa se respaldan con la evidencia descrita en el numeral 2 de esta Sección, derivada del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y de las evaluaciones socioeconómicas practicadas por las áreas de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a los Núcleos Familiares atendidos. La primera evaluación externa del Programa, prevista en el numeral 25.2 y en el Transitorio SÉPTIMO, permitirá identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que fortalezcan su diseño y operación en ejercicios subsecuentes.

2. Descripción del problema público y la intervención

2.1 Definición del problema o necesidad

Los Núcleos Familiares de personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua presentan afectaciones socioeconómicas que inciden en sus condiciones de subsistencia y en la estabilidad de sus proyectos de vida, derivadas o agravadas por la desaparición de uno de sus integrantes.

El problema público que sustenta la creación del Programa consiste en que los Núcleos Familiares de personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua presentan afectaciones socioeconómicas que inciden en sus condiciones de subsistencia y en la estabilidad de sus proyectos de vida, derivadas o agravadas por la desaparición de uno de sus integrantes.

Estas afectaciones pueden manifestarse, entre otros aspectos, en la pérdida o reducción de ingresos; interrupción de actividades productivas; incremento de responsabilidades de cuidado; gastos asociados con las actividades de búsqueda y seguimiento institucional; jefatura familiar sobrevenida; informalidad o precariedad laboral; dependencia económica; afectaciones educativas; desplazamiento; pérdida de vivienda o de otros medios de subsistencia; así como en la presencia de barreras territoriales, culturales, lingüísticas o de accesibilidad.

Tales circunstancias pueden comprometer la capacidad del Núcleo Familiar para satisfacer necesidades relacionadas con alimentación, vivienda, servicios esenciales, salud, educación, cuidados, transporte indispensable y otros medios ordinarios de subsistencia, generando condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que pueden afectar la continuidad y estabilidad de sus proyectos de vida.

2.2 Causas y efectos

De conformidad con el instrumento «Árbol de problemas» validado por la Coordinación de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda, se identifican las siguientes relaciones causales:

Causas. Desde una perspectiva económica, la desaparición de una persona puede generar una disminución directa de los ingresos del Núcleo Familiar o afectar las posibilidades laborales de quienes asumen nuevas responsabilidades familiares, de cuidado, búsqueda y seguimiento institucional. A ello pueden agregarse gastos extraordinarios, endeudamiento, modificaciones en la composición y dinámica del hogar, pérdida de medios de subsistencia, desplazamiento y debilitamiento de las redes familiares o comunitarias. Se identifican como causas directas: i) la pérdida o disminución de la fuente de ingresos aportada por la persona desaparecida; ii) el incremento de cargas de cuidado y de responsabilidades familiares sobrevenidas; iii) los gastos extraordinarios y el endeudamiento asociados a las actividades de búsqueda y seguimiento institucional; iv) la interrupción o precarización de actividades productivas y educativas; y v) la insuficiencia o inexistencia de mecanismos

institucionales focalizados de apoyo económico dirigidos específicamente a esta población.

Efectos. Como efectos directos se identifican: i) la insuficiencia de recursos para cubrir necesidades de alimentación, vivienda, servicios esenciales, salud, educación, cuidados y transporte indispensable; ii) la profundización de la vulnerabilidad socioeconómica del Núcleo Familiar; iii) la afectación de la continuidad educativa y laboral de sus integrantes; y iv) el debilitamiento de las redes familiares y comunitarias de apoyo. Como **efecto superior**, la persistencia de estas condiciones puede contribuir a la ruptura permanente del tejido social de los Núcleos Familiares afectados en el Estado de Chihuahua y, en un nivel superior, al deterioro sostenido de la cohesión y bienestar social de las familias afectadas por la desaparición de una persona.

Los factores señalados no constituyen por sí mismos requisitos automáticos de incorporación al Programa, sino elementos que permitirán identificar y valorar las condiciones socioeconómicas de cada Núcleo Familiar mediante la Evaluación Integral prevista en las presentes Reglas de Operación.

En este contexto, el Programa se orienta específicamente a contribuir a mitigar las afectaciones socioeconómicas que inciden en las condiciones de subsistencia y estabilidad de los proyectos de vida de los Núcleos Familiares de personas desaparecidas, mediante el otorgamiento periódico de un Apoyo o Beneficio Económico, como instrumento complementario de la atención estatal.

La problemática objeto del Programa se circunscribe a la dimensión socioeconómica de los efectos asociados a la desaparición, cuyas afectaciones en las condiciones de subsistencia, estabilidad y desarrollo de los Núcleos Familiares pueden contribuir a la ruptura permanente del tejido social de los Núcleos Familiares afectados en el Estado de Chihuahua y, en un nivel superior, al deterioro sostenido de la cohesión y bienestar social de las familias afectadas por la desaparición de una persona. En este sentido, el Programa se orienta a contribuir a mitigar dichas afectaciones socioeconómicas y sus efectos en el ámbito familiar y social, sin comprender la prevención de la desaparición, la búsqueda, investigación o persecución del delito, ni sustituir las medidas de ayuda, asistencia, atención o reparación integral que correspondan conforme a la legislación aplicable.

2.3 Magnitud del problema o necesidad

La magnitud del problema público descrito se dimensiona a partir de la incidencia de la desaparición de personas en el Estado de Chihuahua, como fenómeno que da origen a las potenciales afectaciones socioeconómicas de los Núcleos Familiares objeto de atención del Programa.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO), para el Estado de Chihuahua se registran 14,878 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, considerando hechos comprendidos en el periodo del 1 de enero de 1953 al 25 de agosto de 2026. Del total acumulado, 10,650

personas han sido localizadas y 4,228 permanecen sin localizar. Entre las personas localizadas, 9,632 fueron localizadas con vida y 1,018 sin vida.

Para efectos de dimensionar la problemática que sustenta el Programa, resulta particularmente relevante que 4,228 personas permanezcan sin localizar en el Estado de Chihuahua, toda vez que la persistencia de la desaparición puede prolongar en el tiempo las afectaciones que enfrentan sus Núcleos Familiares. Este dato constituye un referente objetivo de la magnitud del fenómeno que da origen al problema público, sin que represente, por sí mismo, el número de Núcleos Familiares que presentan afectaciones socioeconómicas ni la población susceptible de incorporarse al Programa, cuya determinación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos, criterios de elegibilidad y Evaluación Integral previstos en las presentes Reglas de Operación.

La información disponible evidencia, asimismo, una distribución territorial diferenciada, con una mayor concentración histórica de registros en determinados municipios de la entidad. Esta distribución permite advertir que el fenómeno presenta distintos niveles de incidencia territorial y que sus efectos potenciales sobre los Núcleos Familiares no se concentran en una sola región del Estado.

En este sentido, la dimensión cuantitativa, la permanencia de 4,228 personas sin localizar y la distribución territorial de los registros permiten acreditar objetivamente la magnitud y persistencia del fenómeno que origina la problemática socioeconómica objeto de atención del Programa, sin establecer una equivalencia automática entre el número de personas desaparecidas o no localizadas y el número de personas beneficiarias.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el diseño del Programa, se tienen identificados 450 Núcleos Familiares como Población de Referencia, los cuales constituyen el universo inicialmente considerado para efectos de dimensionamiento, planeación y estimación de la intervención pública. Esta cifra permite contar con un referente operativo respecto de los Núcleos Familiares vinculados con la problemática identificada; sin embargo, no implica que la totalidad de éstos presente las afectaciones socioeconómicas que constituyen el problema público, ni que reúna automáticamente las condiciones para acceder al Programa. La determinación de la población potencial, objetivo y, en su caso, beneficiaria, se realizará conforme a la metodología de focalización establecida en el diseño del Programa y al cumplimiento de los requisitos, criterios de elegibilidad y Evaluación Integral previstos en las presentes Reglas de Operación.

2.4 Identificación de brechas de desigualdad social

La problemática descrita no afecta de manera homogénea a todos los Núcleos Familiares. La evidencia derivada de las evaluaciones socioeconómicas practicadas por las áreas de Trabajo Social de la CEAVE permite identificar las siguientes brechas de desigualdad social que serán consideradas en la Evaluación Integral y en los Criterios de Atención Prioritaria previstos en el numeral 12 Bis:

- I. **Brecha de género.** La jefatura familiar sobrevenida y las responsabilidades de cuidado recaen de manera desproporcionada en mujeres —madres, cónyuges, hijas y hermanas de la persona desaparecida—, quienes con frecuencia reducen o abandonan su participación laboral para asumir simultáneamente las tareas de cuidado y las actividades de búsqueda y seguimiento institucional.
- II. **Brecha etaria.** Las niñas, niños y adolescentes integrantes del Núcleo Familiar enfrentan riesgos diferenciados de interrupción educativa, deterioro alimentario y pérdida de redes de cuidado; las personas adultas mayores enfrentan mayores barreras de movilidad, empleabilidad y acceso a servicios.
- III. **Brecha por discapacidad y condiciones de salud.** Los Núcleos Familiares que integran personas con discapacidad o con necesidades permanentes de cuidado o atención médica enfrentan gastos recurrentes superiores y menor disponibilidad de tiempo para actividades productivas.
- IV. **Brecha territorial.** La concentración diferenciada de registros por municipio, la dispersión geográfica de las localidades y las distancias respecto de las sedes institucionales generan costos de traslado y barreras de acceso efectivo que inciden con mayor intensidad en los Núcleos Familiares del medio rural y serrano.
- V. **Brecha por pertenencia étnica y lingüística.** Las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas pueden enfrentar barreras lingüísticas, culturales y de accesibilidad que dificultan el conocimiento del Programa y la presentación y seguimiento de su solicitud.
- VI. **Brecha socioeconómica y laboral.** La informalidad, la precariedad laboral y la ausencia de seguridad social reducen la capacidad de los Núcleos Familiares para absorber la pérdida de ingresos y los gastos extraordinarios derivados de la desaparición.

La identificación de estas brechas no genera prioridad automática ni exclusión; opera como marco analítico obligatorio para la Evaluación Integral, para la aplicación de los enfoques diferenciales y para el diseño de las medidas de accesibilidad y de difusión del Programa.

3. Descripción de la lógica de intervención

3.1 Relación entre el problema y la solución

Los Núcleos Familiares de personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua superan las afectaciones socioeconómicas, garantizando sus condiciones de subsistencia y la estabilidad de sus proyectos de vida, mediante el fortalecimiento de mecanismos institucionales de apoyo orientados a atender las consecuencias económicas derivadas o agravadas por la desaparición.

Este enunciado corresponde a la traslación del árbol de problemas al árbol de objetivos y constituye la situación esperada con la que se vincula invariablemente el Propósito de

la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario 1S071A1, en términos del numeral 32 Bis y del Anexo 3 de las presentes Reglas.

Para contribuir al logro de esta situación esperada, el Programa establece un mecanismo especializado, homogéneo, transparente y financieramente programado de Apoyo Económico periódico, dirigido a las víctimas indirectas y los Núcleos Familiares que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación.

A través de este mecanismo, las personas beneficiarias podrán contar con recursos económicos periódicos que contribuyen a disminuir las presiones financieras que enfrenta su Núcleo Familiar, particularmente aquellas relacionadas con la pérdida o disminución de ingresos, el incremento de cargas económicas y de cuidado, la dependencia económica, la precariedad laboral, la interrupción de actividades productivas o educativas y demás circunstancias socioeconómicas derivadas o agravadas por la desaparición.

3.2 Efecto esperado en la población

Con el acceso al Apoyo Económico, los Núcleos Familiares beneficiarios fortalecen su capacidad para atender necesidades materiales básicas y preservar sus condiciones de subsistencia y estabilidad familiar, reduciendo la presión que las afectaciones socioeconómicas generan sobre la economía del hogar.

De esta manera, el Programa incrementa el acceso a un mecanismo institucional focalizado de apoyo económico y brinda una respuesta específica a la dimensión socioeconómica de los efectos de la desaparición. La intervención permite que las personas beneficiarias dispongan de un apoyo periódico, otorgado conforme a criterios objetivos de elegibilidad, priorización, disponibilidad presupuestaria, permanencia, seguimiento y control.

Como resultado de la intervención, los Núcleos Familiares de personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua cuentan con mejores condiciones para mitigar y superar progresivamente las afectaciones socioeconómicas derivadas o agravadas por la desaparición, fortalecer su subsistencia y favorecer la estabilidad de sus proyectos de vida.

Este resultado contribuye, en un nivel superior, a la protección del tejido social de los Núcleos Familiares afectados en el Estado de Chihuahua, mediante una intervención pública que disminuye factores de vulnerabilidad económica y fortalece las condiciones materiales de la población beneficiaria. Dicho nivel superior corresponde al Fin de la Matriz de Indicadores para Resultados y se alinea con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en materia de justicia, atención a víctimas y cohesión social.

Asimismo, el Programa complementa la respuesta institucional del Estado frente a la desaparición de personas, sin sustituir las obligaciones y acciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de búsqueda, investigación, protección, acceso a la justicia, atención y reparación integral.

El alcance del Programa se circunscribe a la atención de la dimensión socioeconómica mediante el Apoyo Económico; por ello, su contribución a la superación de las afectaciones socioeconómicas dependerá de las condiciones particulares de cada Núcleo Familiar y de otros factores que se encuentran fuera del ámbito de intervención del Programa.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se expiden las Reglas de Operación del Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición, para quedar redactadas de la siguiente manera:

Reglas de Operación del Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición

SECCIÓN I. Glosario

1.- Para los efectos de estas Reglas de Operación, y únicamente respecto de los términos efectivamente utilizados en las mismas, se entenderá por:

Anexo Técnico Anual: Instrumento que establecerá para cada ejercicio fiscal los parámetros financieros y operativos variables del Programa, incluyendo presupuesto autorizado, meta de cobertura, calendario estimado de ministraciones y, en su caso, ajustes operativos que no modifiquen requisitos, criterios de elegibilidad, prioridad o causas de suspensión y terminación.

Apoyo o Beneficio Económico: Transferencia monetaria temporal, periódica y complementaria destinada a contribuir a la manutención y estabilización socioeconómica del Núcleo Familiar Beneficiario. Constituye una ayuda en términos del artículo 6, fracción I, de las Disposiciones.

Asesoría Jurídica Estatal: Asesoría Jurídica Estatal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CEAVE: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

CIE: Comité Interdisciplinario Evaluador, previsto en el artículo 21 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua órgano auxiliar, técnico y dictaminador de la CEAVE, dentro de las atribuciones que le confiere la legislación aplicable.

Cédula de Valoración Integral: Instrumento técnico que documenta la Evaluación Integral y, cuando corresponda, la aplicación de los Criterios de Atención Prioritaria. Para efectos de las presentes Reglas, las expresiones «Cédula de Valoración Integral» y «Cédula de Evaluación Integral» se refieren al mismo instrumento, cuyo formato se contiene en el Anexo 2.

Contraloría Social: Mecanismo de participación de las Personas Beneficiarias, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa y la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

Coordinación: La Coordinación de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Coordinaciones regionales: Órganos de apoyo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas encargados de acercar y coordinar los servicios de atención, asistencia y protección a las víctimas en las distintas regiones del Estado, de acuerdo con las necesidades de cada zona.

Criterios de Atención Prioritaria: Circunstancias objetivas utilizadas para ordenar la atención de los Núcleos Familiares Elegibles cuando los recursos disponibles resulten insuficientes para incorporarlos simultáneamente, en los términos del numeral 12 Bis de estas Reglas.

Disposiciones: Las Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Fondos y Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicadas en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 104, el 28 de diciembre de 2024.

Estudio Socioeconómico: Instrumento elaborado por personal profesional de Trabajo Social para identificar y documentar las condiciones familiares, sociales y económicas relevantes para el Programa.

Evaluación Integral: Análisis individualizado, contextual e interseccional de las condiciones socioeconómicas, familiares y de protección relevantes para determinar elegibilidad y, en su caso, prioridad.

Expediente Técnico: Conjunto ordenado de documentos, estudios, cédulas, constancias y demás elementos que sirven de base para la Evaluación Integral, el dictamen y la resolución correspondiente.

Indicador económico: Dato o medida que permite conocer, analizar y evaluar la situación, evolución o comportamiento de la actividad económica de una persona, región, sector o entidad.

Instancia Administrativa y Financiera: El área administrativa y financiera competente de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, responsable de las

actuaciones presupuestarias, administrativas, contables y financieras necesarias para la ejecución de los apoyos autorizados.

Instancia Ejecutora: El Departamento de Asesoría Jurídica Estatal de la CEAVE, unidad administrativa responsable de la operación del Programa presupuestario, en términos del artículo 6, fracción XIV, de las Disposiciones.

Instancia Normativa: La persona titular de la CEAVE, unidad designada para regular y vigilar el cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas de Operación, en términos del artículo 6, fracción XV, de las Disposiciones.

Instancia Técnica de Evaluación (ITE): Persona física o moral independiente y con experiencia comprobada en Gestión para Resultados, contratada para evaluar de manera objetiva e imparcial el Programa presupuestario, en términos del artículo 6, fracción XVI, de las Disposiciones.

Ley de Víctimas local: Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

Manual: El Manual para la Construcción y Vinculación del Contenido de las Reglas de Operación con la Matriz de Indicadores para Resultados, anexo a las Disposiciones.

MIR, Matriz de Indicadores para Resultados: Herramienta de planeación estratégica derivada de la Metodología del Marco Lógico que expresa, en forma resumida y sistemática, los objetivos del Programa presupuestario a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades, sus indicadores, metas, medios de verificación y supuestos.

Núcleo Familiar: Unidad de valoración integrada por la víctima indirecta y las personas que compartan relaciones relevantes de subsistencia, dependencia económica, cuidado o responsabilidad familiar. La pertenencia al Núcleo Familiar para efectos del Programa no atribuye por sí misma calidad de víctima o Persona Beneficiaria.

Núcleo Familiar Beneficiario: Núcleo Familiar respecto del cual se haya emitido resolución de incorporación al Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición.

Núcleo Familiar Elegible: Núcleo Familiar respecto del cual la Evaluación Integral determinó el cumplimiento de la totalidad de los criterios de elegibilidad previstos en el numeral 12, con independencia de que exista o no disponibilidad presupuestaria para su incorporación inmediata.

Orden de Selección: Secuencia de atención de los Núcleos Familiares Elegibles determinada mediante la Evaluación Integral y los Criterios de Atención Prioritaria.

Padrón de Personas Beneficiarias: Relación de las Personas Beneficiarias y Núcleos Familiares Beneficiarios atendidos por el Programa, integrada conforme a las disposiciones y lineamientos aplicables en la materia.

Persona Beneficiaria: Víctima indirecta inscrita en el Registro Estatal, integrante de un Núcleo Familiar Beneficiario e identificada como tal en la resolución de

incorporación. La existencia de varias Personas Beneficiarias dentro del mismo núcleo no genera por sí misma más de un Apoyo Económico.

Persona Receptora: Persona designada para recibir materialmente el Apoyo o Beneficio Económico en beneficio del Núcleo Familiar Beneficiario, sin que dicha recepción le atribuya por sí misma calidad de víctima o beneficiaria.

Persona Solicitante: Víctima indirecta que solicita la incorporación al Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición, por sí o mediante representación legalmente procedente.

Programa o PEAVID: Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición, identificado con la clave presupuestaria 1S071A1.

Registro Estatal: Registro Estatal de Víctimas del Estado de Chihuahua.

Dictamen de procedencia de continuidad: Actualización de los elementos relevantes de la Evaluación Integral para determinar, según corresponda, la continuidad, no continuidad, modificación, transición o terminación del Apoyo Económico en los supuestos previstos en estas Reglas.

Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación del Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición.

Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Para los conceptos de víctima indirecta, persona desaparecida, familiares, niña, niño y adolescente, así como cualquier otro definido en la legislación aplicable, se atenderá a la definición legal correspondiente.

SECCIÓN II. OBJETIVOS Y ALCANCES

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Coadyuvar a que los núcleos familiares de las personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua superen las afectaciones socioeconómicas, garantizando sus condiciones de subsistencia y la estabilidad de sus proyectos de vida, mediante el otorgamiento de un Apoyo Económico temporal, periódico y complementario, entregado conforme a criterios objetivos de elegibilidad y priorización, con perspectiva de género, enfoque diferencial y especializado y máxima protección de los derechos humanos.

El objetivo general es único y se vincula invariablemente con el **Propósito** de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario 1S071A1, así como con los objetivos derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 en materia de justicia

y atención a víctimas, y con los indicadores de resultados y metas asociados, conforme al Anexo 3 de estas Reglas.

Los derechos sociales que se busca garantizar con la intervención son los relativos a un nivel de vida adecuado, alimentación, vivienda, salud y educación de las víctimas indirectas y sus Núcleos Familiares, en el marco de los derechos de las víctimas reconocidos por la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

2.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos corresponden a los medios, procesos y actividades de corto y mediano plazo que forman parte de la intervención pública y se establecen en correspondencia uno a uno con los **Componentes** de la Matriz de Indicadores para Resultados:

I. **Otorgar apoyos económicos temporales para la subsistencia** a los Núcleos Familiares de personas desaparecidas que resulten elegibles conforme a las presentes Reglas de Operación, mediante ministraciones periódicas entregadas a través de la Persona Receptora designada en la resolución correspondiente.

II. Realizar la Evaluación Integral, con enfoque contextual e interseccional, de las condiciones socioeconómicas, familiares y de protección de los Núcleos Familiares solicitantes, a efecto de determinar de manera objetiva su elegibilidad y, en su caso, su prioridad de atención conforme a los Criterios de Atención Prioritaria y al Orden de Selección previstos en estas Reglas.

III. Dar seguimiento a la permanencia de las condiciones que justificaron el otorgamiento del Apoyo Económico, mediante mecanismos de verificación proporcionales, de mínima carga administrativa y respetuosos de la dignidad, privacidad y seguridad de las Personas Beneficiarias.

Todos los Componentes considerados en la MIR se encuentran integrados en los objetivos específicos anteriores, en cumplimiento del apartado correspondiente del Manual.

3. Población potencial y objetivo

3.1 Segregación de poblaciones y criterios de focalización

Tipo de población	Definición aplicada al Programa	Criterio de focalización	Cuantificación
Referencia	Población global que habita el espacio territorial de la entidad y respecto de la cual se compara y analiza la población objetivo.	Núcleos Familiares de personas desaparecidas y no localizadas registradas en el Estado de Chihuahua conforme al RNPDNO.	4,228 personas sin localizar y sus respectivos Núcleos Familiares

Tipo de población	Definición aplicada al Programa	Criterio de focalización	Cuantificación
Potencial	Parte de la población de referencia afectada por el problema público, que requiere del apoyo que provee el Programa.	Núcleos Familiares de personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua con afectaciones socioeconómicas identificadas, elegibles conforme a los criterios y requisitos de estas Reglas.	450 Núcleos Familiares
Objetivo	Parte de la población potencial que el Programa está en condiciones reales de atender en el ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad presupuestaria.	Núcleos Familiares Elegibles que acceden efectivamente al Apoyo Económico conforme a los criterios de priorización, el Orden de Selección y la suficiencia presupuestaria autorizada.	120 Núcleos Familiares

La cuantificación de las poblaciones deberá ser congruente con los instrumentos «Focalización de la población» y «Matriz de Indicadores para Resultados» validados por la Coordinación, y con la meta de cobertura que se establezca en el Anexo Técnico Anual de cada ejercicio fiscal.

3.2 Población Potencial

La Población Potencial del Programa está conformada por 450 Núcleos Familiares de personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua elegibles, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

La pertenencia a la Población Potencial no implica, por sí misma, el derecho al otorgamiento del Apoyo Económico.

3.3 Población Objetivo

La Población Objetivo del Programa está conformada por 120 Núcleos Familiares de personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua elegibles que acceden efectivamente a los Apoyos Económicos, de conformidad con los criterios de priorización, el procedimiento de determinación de procedencia y la disponibilidad presupuestaria establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Las poblaciones se describen atendiendo a características de edad, género, condición de discapacidad, pertenencia étnica, situación socioeconómica y ubicación territorial, en los términos de las brechas de desigualdad social identificadas en el numeral 2.4. La meta de cobertura del ejercicio fiscal correspondiente se precisará en el Anexo Técnico Anual y no podrá exceder la Población Objetivo salvo que exista ampliación

presupuestaria debidamente autorizada, en cuyo caso deberá actualizarse la MIR y la focalización de la población conforme a las disposiciones aplicables.

4. Cobertura geográfica

La cobertura geográfica será a nivel Estatal, de las personas víctimas indirectas de desaparición que soliciten su inscripción en el Programa, conforme al vínculo de competencia previsto en estas Reglas y a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio fiscal.

La cobertura comprende los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, sin distinción entre ámbito urbano y rural. La recepción de solicitudes y la atención a las Personas Solicitantes y Beneficiarias se realizará a través de las oficinas centrales de la CEAVE y de sus Coordinaciones Regionales, así como mediante los mecanismos accesibles o remotos que se habiliten, atendiendo a la distribución territorial diferenciada del fenómeno descrita en el numeral 2.3, a las características de la población objetivo y a las limitaciones operativas y presupuestales de cada ejercicio fiscal.

SECCIÓN III. OPERACIÓN

5. Características de los apoyos, tipos y modalidades, cantidades económicas y/o especie y rangos de beneficios de apoyos

5.1 Tipos o modalidades de beneficios o apoyos

El Programa otorga una **única modalidad de apoyo**, consistente en una transferencia monetaria directa denominada **Apoyo o Beneficio Económico**, entregada de forma periódica al Núcleo Familiar Beneficiario a través de la Persona Receptora designada en la resolución correspondiente. El Programa no otorga apoyos en especie, servicios ni obra de infraestructura.

Esta modalidad corresponde, en relación uno a uno, con el Componente de la Matriz de Indicadores para Resultados denominado «Apoyos económicos temporales para la subsistencia otorgados», conforme al Anexo 3 de estas Reglas.

5.2 Cantidades económicas y rangos de beneficios o apoyos

El Programa otorgará un Apoyo Económico por la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por Núcleo Familiar Beneficiario, durante el periodo autorizado en la resolución correspondiente y sujeto a la suficiencia presupuestaria del Programa.

Concepto	Especificación
Monto mínimo por Núcleo Familiar Beneficiario	\$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales
Monto máximo por Núcleo Familiar Beneficiario	\$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales

Concepto	Especificación
Periodicidad de entrega	Mensual
Monto máximo anual por Núcleo Familiar Beneficiario	\$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)
Número máximo de apoyos por Núcleo Familiar	Uno, con independencia del número de Personas Beneficiarias que lo integren
Medio de entrega	Transferencia electrónica o depósito bancario; excepcionalmente, cheque nominativo

El Apoyo Económico será entregado a través de la Persona Receptora designada en la resolución correspondiente, preferentemente mediante transferencia electrónica o depósito bancario y, excepcionalmente, mediante cheque nominativo, cuando existan circunstancias justificadas que imposibiliten o dificulten el uso de los medios ordinarios de pago, de conformidad con las disposiciones administrativas, presupuestarias y financieras aplicables.

Para el ejercicio fiscal inicial, la meta podrá ser de hasta 450 Núcleos Familiares Beneficiarios, equivalente a un monto anual de hasta \$21,600,000.00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sujeto a la suficiencia presupuestaria autorizada y a la incorporación efectiva de Núcleos Familiares Beneficiarios. Dicha cifra constituye el techo máximo de dimensionamiento del Programa en el supuesto de que la totalidad de la Población Potencial resultara elegible y existiera suficiencia presupuestaria plena; la meta efectiva de cobertura del ejercicio fiscal corresponderá a la Población Objetivo determinada en el numeral 6.3 y se precisará, junto con el presupuesto autorizado y el calendario de ministraciones, en el Anexo Técnico Anual, en congruencia con la meta registrada en la Matriz de Indicadores para Resultados y en el Programa Operativo Anual.

El monto, cobertura, periodicidad y meta anual serán precisados en el Anexo Técnico Anual y podrán ajustarse en ejercicios fiscales posteriores conforme a la disponibilidad presupuestaria, demanda efectiva, resultados de evaluación, evolución de las condiciones económicas y disposiciones financieras aplicables, sin afectar los apoyos correspondientes a periodos previamente autorizados.

El Apoyo Económico constituye una medida de carácter temporal y complementario, sujeta a disponibilidad presupuestaria. No tendrá naturaleza indemnizatoria, resarcitoria, salarial, pensionaria ni constituirá una medida de reparación integral; no sustituirá las medidas de ayuda, asistencia, atención, protección o reparación que correspondan conforme a la legislación aplicable, ni generará por sí mismo derecho adquirido respecto de ejercicios fiscales subsecuentes.

6. Temporalidad

El apoyo económico se autorizará por periodos de hasta doce meses.

Podrá continuar por periodos subsecuentes, previo Dictamen de procedencia de continuidad y resolución expresa, cuando persistan las condiciones que justificaron su otorgamiento y exista disponibilidad financiera.

No existirá una duración máxima acumulada predeterminada y el solo transcurso del tiempo no constituirá causa de terminación. Lo anterior sin perjuicio del principio de anualidad presupuestaria, conforme al cual la entrega de las ministraciones correspondientes a cada ejercicio fiscal queda sujeta a la autorización y suficiencia presupuestaria de ese ejercicio.

El proceso mediante el cual el Programa asegura que la Persona Beneficiaria continúa cumpliendo los criterios de selección es el previsto en el numeral 14, fracción XIII, y en el Dictamen de procedencia de continuidad, que deberá emitirse antes de la conclusión de cada periodo autorizado.

La conclusión de un periodo autorizado no afectará la calidad de víctima ni los demás derechos reconocidos por la legislación aplicable.

Los gastos del Programa y, en su caso, los costos incrementales de operación deberán identificarse, justificarse y presupuestarse separadamente, en los términos del numeral 23 de estas Reglas.

El monto, cobertura y periodicidad señalados constituyen parámetros iniciales de diseño y programación y no derivan automáticamente de norma, jurisprudencia o estándar internacional alguno. Su permanencia o modificación en ejercicios posteriores deberá sustentarse en la evaluación del Programa, la demanda efectiva, la evolución de las condiciones económicas, la disponibilidad financiera y las determinaciones adoptadas en el Anexo Técnico Anual correspondiente.

A partir de los ejercicios posteriores coexistirán nuevas solicitudes, elegibilidades diferidas, periodos vigentes y posibles continuidades. Cuando los recursos no permitan atender simultáneamente todas las necesidades, deberá utilizarse el mismo Orden de Selección, con información actualizada.

La circunstancia de haber recibido previamente el apoyo no generará prioridad automática para un nuevo periodo, pero tampoco permitirá que una solicitud nueva desplace automáticamente a un núcleo familiar cuya afectación continúe siendo materialmente más grave.

7. Complementariedad de apoyos

La recepción de otras medidas, prestaciones, becas, pensiones, apoyos o servicios públicos o privados no impedirá por sí misma el acceso o continuidad en el Programa.

Únicamente existirá incompatibilidad cuando otro recurso público cubra sustancialmente la misma necesidad, respecto de la misma persona y durante el mismo periodo, y su concurrencia se encuentre expresamente prohibida por la legislación aplicable.

Para determinarla deberán valorarse la naturaleza, finalidad, persona destinataria, temporalidad y suficiencia real del otro apoyo.

Antes de emitir una resolución desfavorable por incompatibilidad deberá garantizarse a la persona interesada la oportunidad de formular manifestaciones y aportar elementos.

Este numeral constituye, asimismo, el mecanismo mediante el cual el Programa evita duplicidades con otras acciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, en términos del numeral 21 y del artículo 9, Sección IV, inciso b), de las Disposiciones.

8. Selección de beneficiarios

La incorporación al Programa Estatal se iniciará mediante el proceso de una convocatoria pública. La determinación individual deberá sustentarse en una Evaluación Integral que permita establecer la existencia, actualidad e intensidad de las afectaciones socioeconómicas relacionadas con la desaparición.

Los criterios de selección y priorización son únicos para la totalidad de las solicitudes, por tratarse de una sola modalidad de apoyo, y se aplican de manera precisa, clara, medible y objetiva, incorporando criterios que fomentan el respeto y la protección de los derechos humanos y la perspectiva de género, conforme a los numerales 12, 12 Bis y 14 de estas Reglas.

9. Criterios de elegibilidad y requisitos

Son criterios de elegibilidad las condiciones que deberán cumplir las y los solicitantes para tener acceso al Apoyo Económico; son requisitos los medios documentales o evidencias que acreditan el cumplimiento de dichos criterios. Únicamente se exigirán los datos y documentos estrictamente necesarios.

9.1 Criterios de elegibilidad

I. Que la solicitud se encuentre relacionada directamente con la desaparición de una persona conforme a la legislación aplicable;

II. Que exista al menos una víctima indirecta reconocida respecto del hecho;

III. Que la persona que pretenda ser reconocida como Persona Beneficiaria se encuentre inscrita en el Registro Estatal;

IV. Que exista el vínculo de competencia con el Estado de Chihuahua previsto en estas Reglas;

V. Que la Evaluación Integral determine las afectaciones socioeconómicas derivadas de la desaparición, que incidan en las condiciones de subsistencia, mínimo existencial o estabilidad de las víctimas indirectas; y

VI. Que no se actualice alguna incompatibilidad en relación a la complementariedad y concurrencia de apoyos.

9.2 Tabla de correspondencia entre criterios de elegibilidad y requisitos

Criterio de elegibilidad	Requisitos (datos, documentos y evidencias)	Emisor / características
1. Solicitud relacionada directamente con la desaparición de una persona	Formato de Solicitud de Incorporación (Anexo 1) debidamente requisitado; señalamiento del nombre de la persona desaparecida y, cuando se conozca, número de carpeta de investigación, reporte o referencia institucional.	Formato emitido por la CEAVE. Original, firmado autógrafamente o mediante huella u otra manifestación accesible de voluntad. Sin costo.
2. Existencia de al menos una víctima indirecta reconocida respecto del hecho	Constancia, acuerdo o resolución de reconocimiento de la calidad de víctima indirecta; o consulta institucional que acredite dicho reconocimiento.	Emitida por autoridad competente. Copia simple; verificable institucionalmente. No se requerirá cuando obre en poder de la CEAVE.
3. Inscripción de la Persona Beneficiaria en el Registro Estatal de Víctimas	Folio o constancia de inscripción en el Registro Estatal; o verificación directa por la CEAVE en el propio Registro.	Registro Estatal de Víctimas. Verificación institucional preferente; no se requerirá documento a la persona solicitante cuando pueda consultarse.
4. Vínculo de competencia con el Estado de Chihuahua	Comprobante de domicilio, preferentemente con antigüedad no mayor a tres meses; o constancia de que el hecho de desaparición se encuentra vinculado al Estado de Chihuahua.	Recibo de servicios, constancia de residencia municipal u otro documento equivalente. Copia simple.
5. Afectaciones socioeconómicas derivadas o agravadas por la desaparición, determinadas por la Evaluación Integral	Estudio Socioeconómico y Cédula de Valoración Integral (Anexo 2); documentación de soporte que resulte estrictamente necesaria conforme al apartado XVII del Anexo 2.	Elaborados por personal profesional de Trabajo Social y por la CEAVE. No se exige a la persona solicitante documentación adicional a la estrictamente necesaria.
6. Inexistencia de incompatibilidad por concurrencia de apoyos	Manifestación de la persona solicitante sobre otros apoyos recibidos y, en su caso, información	Manifestación bajo protesta de decir verdad en el Anexo 1; verificación institucional.

Criterio de elegibilidad	Requisitos (datos, documentos y evidencias)	Emisor / características
	institucional de verificación conforme al numeral 10.	
Identidad de la persona solicitante (requisito común)	Copia de identificación oficial vigente con fotografía; tratándose de niñas, niños o adolescentes, los documentos de identificación que resulten aplicables. Constancia de la CURP.	Autoridad emisora oficial. Copia simple, con exhibición del original para cotejo únicamente cuando resulte indispensable.
Representación legal (cuando aplique)	Documento con el que se acredite la representación legalmente procedente, particularmente tratándose de niñas, niños o adolescentes.	Autoridad competente. Copia simple.

Ningún documento requerido por estas Reglas exige firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de tercera persona, empresa, dependencia o entidad distinta de las señaladas en la columna «Emisor / características».

9.3 Reglas de aplicación

La inscripción en el Registro Estatal será requisito para emitir resolución de incorporación al Programa, sin impedir que la solicitud sea recibida y se realicen las actuaciones preparatorias correspondientes.

La calidad de víctima indirecta y los vínculos previamente reconocidos por autoridad competente no deberán acreditarse nuevamente, así mismo, no generará por sí sola el Apoyo Económico, pues deberá acreditarse la afectación socioeconómica objeto del Programa.

El acceso no podrá condicionarse a la judicialización de la investigación, hasta la emisión de una resolución judicial firme, ni a valoraciones sobre la conducta, ocupación, antecedentes o relaciones personales de la persona desaparecida que no sean jurídicamente relevantes para el Programa.

Se utilizarán criterios de atención prioritaria y un orden de selección, de manera que la asignación responda las afectaciones materiales acreditadas y no a mecanismos de puntaje, sorteo, influencia externa o selección discrecional.

9 Bis. Criterios de Atención Prioritaria, Orden de Selección y criterios de desempate

Cuando los recursos disponibles no permitan incorporar simultáneamente a todos los Núcleos Familiares Elegibles, la CEAVE determinará el Orden de Selección aplicando de

manera integral, motivada y documentada en la Cédula de Valoración Integral los siguientes **Criterios de Atención Prioritaria**, sin asignarles puntaje, ponderación matemática ni fórmula numérica:

I. **Intensidad de la afectación al mínimo existencial.** Insuficiencia acreditada de recursos para cubrir necesidades de alimentación, vivienda, servicios esenciales o salud del Núcleo Familiar.

II. **Ausencia o insuficiencia de ingresos y de otros apoyos.** Inexistencia de fuentes de ingreso o de otras prestaciones públicas o privadas que atiendan suficientemente la misma necesidad.

III. **Presencia de personas que requieren protección reforzada.** Integración del Núcleo Familiar por niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades o condiciones de salud relevantes o personas con dependencia funcional.

IV. **Dependencia económica respecto de la persona desaparecida.** Acreditación de que la persona desaparecida constituía la fuente principal o relevante de ingresos o de trabajo de cuidados del Núcleo Familiar.

V. **Jefatura familiar sobrevenida y cargas de cuidado asumidas.** Asunción de responsabilidades de manutención o cuidado con posterioridad a la desaparición, atendiendo a la brecha de género identificada en el numeral 2.4.

VI. **Afectaciones económicas derivadas de las actividades de búsqueda y seguimiento institucional.** Gastos recurrentes de traslado, alimentación, hospedaje, comunicaciones o pérdida de días laborales.

VII. **Pérdida de vivienda, desplazamiento o riesgo.** Desplazamiento forzado, pérdida de vivienda o de medios de subsistencia, o condiciones de riesgo acreditadas.

VIII. **Barreras de acceso efectivo.** Concurrencia de barreras territoriales, lingüísticas, culturales, tecnológicas, de movilidad o de accesibilidad, conforme al numeral 2.4.

IX. **Actualidad y permanencia de la afectación.** Vigencia de las condiciones socioeconómicas al momento de la Evaluación Integral y probabilidad de que se prolonguen.

Regla de aplicación. La concurrencia de un mayor número de criterios, valorada conjuntamente con la gravedad y actualidad de las afectaciones documentadas, determinará una posición preferente en el Orden de Selección. La sola actualización de uno de estos criterios no genera prioridad automática ni exclusión; la determinación deberá sustentarse en el análisis conjunto, contextual e interseccional de las circunstancias documentadas y constar de manera fundada y motivada en la Cédula de Valoración Integral y en el dictamen del CIE.

Criterios de desempate. Cuando dos o más Núcleos Familiares Elegibles presenten condiciones de afectación materialmente equivalentes y los recursos disponibles no permitan incorporarlos simultáneamente, se atenderá en el orden siguiente:

- a) Núcleo Familiar que integre niñas, niños o adolescentes, en atención al principio de interés superior de la niñez;
- b) Núcleo Familiar que integre personas con discapacidad, personas adultas mayores o personas con dependencia funcional;
- c) Núcleo Familiar que carezca por completo de ingresos y de otros apoyos;
- d) Núcleo Familiar cuya persona solicitante ejerza jefatura familiar sobrevenida; y
- e) Anterioridad en la fecha y hora de presentación de la solicitud, conforme al folio institucional asignado.

Publicidad y trazabilidad. El Orden de Selección resultante se documentará en el Expediente Técnico y podrá ser conocido por la persona interesada respecto de su propia posición y de las razones esenciales que la sustentan, salvaguardando en todo momento los datos personales y la información de terceras personas. Los Núcleos Familiares Elegibles que no puedan ser incorporados por insuficiencia presupuestaria conservarán su condición de elegibles y su posición en el Orden de Selección, y serán incorporados conforme se libere disponibilidad presupuestaria, sin necesidad de presentar una nueva solicitud.

10. Solicitud

La solicitud de incorporación al PEAVID será gratuita y podrá presentarse ante la CEAVE o sus Coordinaciones Regionales, mediante el Formato de Solicitud de Incorporación, (Anexo1) que forma parte de las presentes Reglas de Operación, y deberá contener, al menos la información siguiente:

I. Fecha de presentación;

II. Nombre completo de la persona solicitante;

III. Clave Única de Registro de Población (CURP);

IV. Nombre de la persona desaparecida con quien se encuentre vinculada como víctima indirecta;

V. Medio de contacto, pudiendo señalar número telefónico, correo electrónico u otro que permita establecer comunicación;

VI. Domicilio de la persona solicitante; y

VII. Manifestación expresa de su voluntad de solicitar la incorporación al PEAVID.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía. Tratándose de niñas, niños o adolescentes, se estará a los documentos de identificación que resulten aplicables;
- b) Constancia de la CURP;
- c) Comprobante de domicilio, preferentemente con una antigüedad no mayor a tres meses; y
- d) Los demás documentos estrictamente necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en las presentes Reglas de Operación.

La falta de alguno de los documentos señalados no impedirá la recepción de la solicitud. Cuando la documentación se encuentre en poder de la CEAVE o pueda ser consultada o verificada mediante registros institucionales, no deberá requerirse nuevamente a la persona solicitante, salvo que resulte indispensable su actualización.

Cuando existan barreras de alfabetización, idioma, discapacidad, movilidad, conectividad o cualquier otra circunstancia que dificulte la presentación de la solicitud o de la documentación, la CEAVE brindará la asistencia necesaria para facilitar su integración por un medio accesible.

En ningún caso se cobrarán derechos, contribuciones o aprovechamientos por la presentación, integración o trámite de la solicitud.

El formato del Anexo 1 permite su impresión y su llenado en formato digital para su posterior impresión, y concentra en un solo instrumento la totalidad de la información requerida para la única modalidad de apoyo prevista en el Programa.

10 Bis. Identificación del trámite para efectos del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios

Para dar cumplimiento a los artículos 43 y 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, a los Lineamientos del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios del Estado de Chihuahua y al apartado «Consideraciones finales» del Manual, se precisan los siguientes elementos del trámite regulado por estas Reglas:

Elemento	Especificación
Nombre del trámite	Solicitud de Incorporación al Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición (PEAVID)
Casos o supuestos en que se realiza	Cuando una víctima indirecta de la desaparición de una persona, por sí o mediante representación legalmente procedente, pretenda acceder al Apoyo Económico del Programa
Criterios de resolución	Los criterios de elegibilidad del numeral 12, la Evaluación Integral del numeral 14 y, en su caso, los Criterios de

Elemento	Especificación
	Atención Prioritaria y el Orden de Selección del numeral 12 Bis
Medio de presentación	Formato de Solicitud de Incorporación (Anexo 1), de manera presencial o por medios accesibles o remotos habilitados por la CEAVE
Lugar de presentación	Oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus Coordinaciones Regionales, en los domicilios y horarios que se difundan conforme al numeral 26 y se precisen en la convocatoria
Datos y documentos	Los señalados en los numerales 12.2 y 13. Se presentan en copia simple; el original se exhibe únicamente para cotejo cuando resulte indispensable
Formatos	Anexo 1 (Solicitud de Incorporación) y Anexo 2 (Evaluación Integral y Cédula de Valoración Integral, de uso institucional)
Plazo de la CEAVE para resolver	Hasta 15 días hábiles para la integración inicial del Expediente Técnico, prorrogables por una sola vez hasta por 15 días hábiles; 10 días hábiles para el dictamen del CIE; y 10 días hábiles para la resolución de la persona titular de la CEAVE, contados en los términos del numeral 14
Plazo para prevenir	Durante la integración del Expediente Técnico; la prevención se formula por una sola ocasión
Plazo para subsanar la prevención	15 días hábiles, prorrogables por una sola ocasión hasta por 10 días hábiles adicionales, conforme al numeral 14, fracción III
Consecuencia de la falta de respuesta en el plazo	La falta de resolución dentro de los plazos señalados no generará afirmativa ni negativa ficta . La persona solicitante conserva su derecho a obtener una resolución expresa, fundada y motivada, y podrá requerirla en cualquier momento; la omisión será responsabilidad de la persona servidora pública que corresponda, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
Monto de derechos, contribuciones o aprovechamientos	Ninguno. El trámite es gratuito en todas sus etapas
Vigencia de la resolución	El periodo autorizado en la resolución de incorporación, de hasta doce meses, prorrogable conforme al numeral 9
Procedimientos de inspección o verificación	Los previstos en el numeral 17. La persona beneficiaria deberá conservar únicamente la información señalada en

Elemento	Especificación
	el numeral 16, sin que en ningún caso se le exija comprobar el destino del Apoyo Económico

La información anterior deberá capturarse en el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios con posterioridad a la publicación de las presentes Reglas en el Periódico Oficial del Estado, por conducto del Enlace de Mejora Regulatoria de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

11. Procedimiento de selección de beneficiarios

La incorporación al Programa se realizará mediante un procedimiento accesible, sencillo y trazable, bajo los principios de buena fe, igualdad y no discriminación, mínima carga administrativa, acción sin daño, enfoque diferencial y protección de datos personales.

El procedimiento comprenderá las etapas siguientes:

I. Presentación y recepción de la solicitud

La persona interesada presentará la solicitud de incorporación al Programa por los medios y ante las unidades receptoras que determine la CEAVE.

Al momento de la recepción se asignará un folio y se dejará constancia de la fecha de presentación. La CEAVE orientará a la persona solicitante respecto del procedimiento, requisitos y documentación necesaria, procurando evitar cargas o requerimientos que puedan ser obtenidos directamente por medios institucionales.

La presentación de la solicitud no genera por sí misma el derecho a recibir el Apoyo Económico.

II. Integración inicial del Expediente Técnico

Recibida la solicitud, la CEAVE abrirá un Expediente Técnico por Núcleo Familiar y realizará su integración inicial dentro de los quince días hábiles siguientes.

Cuando resulte indispensable solicitar información a otras autoridades o recabar elementos complementarios, la CEAVE podrá ampliar, por una sola ocasión, el plazo de integración hasta por quince días hábiles adicionales.

La ampliación deberá quedar registrada en el Expediente Técnico y comunicarse a la persona solicitante, indicando la información pendiente y la fecha estimada para concluir su integración.

III. Prevención

Cuando durante la integración se advierta la falta de información o documentación que sea indispensable para determinar la elegibilidad y ésta no pueda ser obtenida directamente por la CEAVE, se formulará a la persona solicitante una sola prevención, clara y precisa, indicando la información o documentación que deberá presentar.

La persona solicitante contará con quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para atender la prevención.

Este plazo podrá ampliarse, por una sola ocasión y hasta por diez días hábiles adicionales, cuando existan barreras de accesibilidad, territorio, idioma, comunicación, cuidado, salud, movilidad, seguridad u otras circunstancias justificadas.

La prevención suspenderá el plazo de integración del Expediente Técnico desde su notificación y hasta que sea atendida o concluya el plazo otorgado. Una vez atendida, el procedimiento continuará sin necesidad de presentar una nueva solicitud.

IV. Estudio Socioeconómico

Integrados los elementos necesarios, personal profesional de Trabajo Social realizará el Estudio Socioeconómico mediante la metodología uniforme establecida por la CEAVE.

El Estudio Socioeconómico permitirá conocer las condiciones reales del Núcleo Familiar y considerará, según corresponda, sus ingresos y medios de subsistencia; dependencia económica; responsabilidades de cuidado; alimentación; vivienda; salud; educación; transporte indispensable; afectaciones económicas relacionadas con la búsqueda y seguimiento institucional; desplazamiento; pérdida de patrimonio o medios de subsistencia; redes de apoyo; concurrencia de otras prestaciones y demás circunstancias relevantes.

La valoración deberá considerar las condiciones particulares de cada Núcleo Familiar y no podrá sustentarse exclusivamente en un solo indicador económico.

V. Evaluación Integral

Una vez integrado el Expediente Técnico, la CEAVE realizará la Evaluación Integral para determinar:

1. La existencia de afectaciones socioeconómicas derivadas o agravadas por la desaparición;
2. Su actualidad e intensidad;
3. Las condiciones de subsistencia, dependencia y cuidado del Núcleo Familiar;
4. El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
5. La existencia y suficiencia de otros apoyos destinados a atender la misma necesidad; y
6. Cuando corresponda, la existencia de condiciones que justifiquen atención prioritaria.

La integración de una persona al Núcleo Familiar para efectos de la valoración no le atribuye automáticamente la calidad de víctima ni genera por sí misma un Apoyo Económico adicional.

VI. Cédula de Valoración Integral

Los resultados de la Evaluación Integral se documentarán en una Cédula de Valoración Integral, conforme al formato del Anexo 2, que se incorporará al Expediente Técnico.

La Cédula deberá contener, al menos, las circunstancias socioeconómicas relevantes; elementos que las sustentan; necesidades relacionadas con el mínimo existencial; condiciones que requieran protección reforzada; enfoques diferenciales aplicables; existencia y suficiencia de otros apoyos; y la conclusión técnica respecto de la elegibilidad del Núcleo Familiar.

Cuando los recursos disponibles no permitan incorporar simultáneamente a todos los Núcleos Familiares Elegibles, la Cédula deberá señalar además los elementos necesarios para determinar su prioridad conforme a los Criterios de Atención Prioritaria y al Orden de Selección previstos en el numeral 12 Bis de estas Reglas.

VII. Determinación de prioridad y Orden de Selección

Cuando exista suficiencia presupuestaria para atender a todos los Núcleos Familiares Elegibles, no será necesario establecer un orden de prioridad entre ellos.

Cuando los recursos disponibles sean insuficientes, se aplicarán los Criterios de Atención Prioritaria establecidos en el numeral 12 Bis de estas Reglas, considerando integralmente la gravedad, actualidad e intensidad de las afectaciones al mínimo existencial y las necesidades indispensables de subsistencia.

El Orden de Selección determinará únicamente la prelación para la incorporación al Programa y no modificará, limitará ni graduará la calidad de víctima.

VIII. Dictamen

Concluida la Evaluación Integral y elaborada la Cédula correspondiente, el CIE analizará el Expediente Técnico y emitirá el dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes, con el apoyo de las áreas técnicas competentes y dentro del ámbito de sus atribuciones.

El dictamen deberá contener una síntesis de los antecedentes; elementos valorados; determinación respecto de la elegibilidad; aplicación de criterios de prioridad, cuando corresponda; y la propuesta técnica sobre la incorporación al Programa.

Las personas integrantes del CIE se sujetarán, en el ejercicio de sus funciones, a los criterios de elegibilidad y priorización establecidos en los numerales 12 y 12 Bis, sin que puedan introducir criterios distintos, y observarán en todo momento el respeto y la protección de los derechos humanos y la perspectiva de género.

IX. Resolución

Con base en el Expediente Técnico y en el dictamen emitido por el CIE, la persona titular de la CEAVE emitirá una resolución fundada y motivada dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del dictamen.

La resolución podrá determinar:

- a) Incorporación al Programa, cuando se cumplan los requisitos aplicables y exista disponibilidad presupuestaria conforme al Orden de Selección que, en su caso, corresponda; o
- b) No incorporación, cuando no se acrediten los requisitos de elegibilidad previstos en estas Reglas.

La falta de disponibilidad presupuestaria no implicará, por sí misma, que el Núcleo Familiar deje de reunir las condiciones de elegibilidad; en estos casos se estará al Orden de Selección y a las disposiciones presupuestarias y operativas aplicables.

X. Contenido de la resolución favorable

La resolución favorable deberá señalar, al menos:

- a) el Núcleo Familiar Beneficiario;
- b) las Personas Beneficiarias reconocidas;
- c) la Persona Receptora;
- d) el monto del Apoyo Económico;
- e) su periodicidad;
- f) el periodo autorizado; y
- g) las condiciones operativas necesarias para su entrega.

Cuando exista más de una Persona Beneficiaria dentro del mismo Núcleo Familiar, ello no implicará automáticamente la multiplicación del Apoyo Económico.

XI. Notificación

La resolución será notificada a la persona solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, mediante un medio accesible y adecuado a sus circunstancias, dejando constancia de la notificación en el Expediente Técnico.

La persona solicitante tendrá derecho a conocer de manera clara las razones esenciales que sustentan la determinación, salvaguardando en todo momento los datos personales y la información de terceras personas.

XII. Incorporación y entrega del Apoyo Económico

Notificada la resolución favorable, la CEAVE realizará las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para incorporar al Núcleo Familiar al padrón correspondiente y efectuar la entrega del Apoyo Económico mediante el medio de pago autorizado.

La entrega del recurso se realizará a través de la Persona Receptora identificada en la resolución. La calidad de Persona Receptora tiene únicamente efectos operativos para la entrega del recurso y no le confiere derechos superiores respecto de las demás Personas Beneficiarias integrantes del Núcleo Familiar.

XIII. Seguimiento, continuidad y/o permanencia

Una vez incorporado el Núcleo Familiar, la CEAVE dará seguimiento a las condiciones que justificaron el otorgamiento del Apoyo Económico, conforme a la periodicidad y mecanismos establecidos en estas Reglas.

Las Personas Beneficiarias deberán informar los cambios sustanciales que puedan modificar las condiciones consideradas para su incorporación o permanencia.

La actualización de la información tendrá por objeto verificar la continuidad de las condiciones que justifican el apoyo y no implicará la repetición innecesaria de estudios, documentos o valoraciones que continúen vigentes.

Derechos, Obligaciones, Causales, Sanciones e Inspecciones

12. Derechos de las personas solicitantes y beneficiarias

Las personas solicitantes y beneficiarias tendrán derecho a:

- I. Recibir información clara, completa, oportuna y accesible sobre el Programa.
- II. Recibir orientación durante la solicitud, integración, evaluación, incorporación, seguimiento y continuidad.
- III. Ser tratadas con dignidad, buena fe y sin discriminación, estigmatización, criminalización o victimización secundaria.
- IV. No presentar nuevamente información que obre en poder de la CEAVE o pueda obtenerse institucionalmente, cuando jurídicamente sea procedente.
- V. Conocer el estado de su solicitud y recibir una resolución expresa, fundada y motivada.
- VI. Conocer las razones esenciales de la Evaluación Integral y, cuando corresponda, de la aplicación de los Criterios de Atención Prioritaria y del Orden de Selección.
- VII. Recibir el Apoyo Económico en el monto, periodicidad y periodo autorizados.
- VIII. Recibir información sobre cualquier incidencia administrativa o bancaria que pueda afectar la entrega del Apoyo Económico.
- IX. Contar con la protección de sus datos personales y con medidas de accesibilidad acordes con sus circunstancias.
- X. Ser escuchadas antes de que se emita una determinación que pueda afectar desfavorablemente su incorporación, permanencia o continuidad en el Programa, salvo los casos en que exista imposibilidad material o mandato de autoridad competente.
- XI. Solicitar la revisión de las determinaciones en los términos previstos en estas Reglas.

- XII. Ejercer sus derechos de búsqueda, denuncia, participación, organización y defensa sin que ello produzca consecuencias desfavorables en su acceso, permanencia o continuidad en el Programa.

Cuando una decisión pueda afectar a niñas, niños o adolescentes, su interés superior será una consideración primordial. Los actos u omisiones atribuibles exclusivamente a una Persona Receptora u otra persona adulta no producirán automáticamente la pérdida del apoyo respecto de niñas, niños o adolescentes beneficiarios, debiendo valorarse previamente alternativas menos restrictivas.

Las instancias ante las cuales las Personas Beneficiarias podrán exigir el cumplimiento de estos derechos son: la Instancia Ejecutora y la Instancia Normativa, mediante la revisión interna prevista en el numeral 18 Bis; el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y la Secretaría de la Función Pública, mediante las quejas y denuncias previstas en el numeral 29; y las autoridades jurisdiccionales y de protección de derechos humanos que resulten competentes.

13. Obligaciones y límites a las cargas administrativas

El cumplimiento de las corresponsabilidades de las personas beneficiarias es esencial para el logro de los objetivos del Programa. Las personas beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información veraz respecto de los elementos necesarios para determinar y dar seguimiento a su elegibilidad y permanencia en el Programa.
- II. Informar los cambios sustanciales en la integración o condiciones socioeconómicas del Núcleo Familiar que puedan modificar la elegibilidad o continuidad del apoyo.
- III. Informar la recepción de otro apoyo público destinado específicamente a cubrir la misma necesidad, persona o Núcleo Familiar y periodo, para efectos de determinar la compatibilidad correspondiente.
- IV. Mantener actualizados los datos indispensables para comunicaciones, notificaciones y ministraciones.
- V. Proporcionar la información estrictamente necesaria para el seguimiento y, en su caso, para el Dictamen de Procedencia de Continuidad.
- VI. Permitir, cuando resulte estrictamente necesario y previa identificación del personal autorizado, las acciones de verificación previstas en estas Reglas, siempre que sean proporcionales al objeto del Programa y respeten la dignidad, privacidad, seguridad y demás derechos de las personas integrantes del Núcleo Familiar.
- VII. Conservar, para efectos de acreditación, inspección y verificación, únicamente la constancia de la resolución de incorporación y las constancias de entrega o comprobantes de las ministraciones recibidas, sin que en ningún caso deba conservar o exhibir documentación relativa al destino del Apoyo Económico.

El cumplimiento de estas obligaciones se registrará por los principios de buena fe, proporcionalidad, mínima carga administrativa, accesibilidad y acción sin daño.

No se exigirá comprobar el destino del Apoyo Económico mediante facturas, recibos, notas de consumo, estados de cuenta, relaciones de gastos o documentos equivalentes.

Tampoco podrá condicionarse el acceso, permanencia o continuidad del apoyo a comparecencias innecesarias, actividades de búsqueda, participación en colectivos, tratamientos, reuniones institucionales o gestiones ajenas a los requisitos previstos en estas Reglas.

14. Inspecciones

La CEAVE, por conducto de las áreas competentes, podrá realizar acciones de seguimiento y verificación exclusivamente para comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en estas Reglas, así como la permanencia de las condiciones relevantes para la continuidad del Apoyo Económico. El objetivo de estas acciones es garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos y la subsistencia de las condiciones que justificaron el otorgamiento del apoyo, sin generar cargas administrativas innecesarias a las Personas Beneficiarias.

Las acciones de verificación podrán consistir, según las circunstancias del caso, en:

- I. Revisión de la información y documentación que integre el Expediente Técnico.
- II. Consulta o cotejo de información disponible en registros o sistemas institucionales, cuando exista fundamento y sea jurídicamente procedente.
- III. Solicitud de información estrictamente necesaria a las personas beneficiarias o a otras autoridades competentes.
- IV. Actualización del Estudio Socioeconómico o de la Cédula de Valoración Integral, cuando existan cambios sustanciales que puedan modificar la elegibilidad o continuidad.
- V. Entrevistas, comunicaciones de seguimiento o, excepcionalmente, visitas domiciliarias, cuando resulten indispensables para esclarecer circunstancias relevantes que no puedan verificarse razonablemente por otros medios.

Las visitas domiciliarias no tendrán carácter general ni obligatorio. Sólo podrán realizarse cuando sean necesarias, idóneas y proporcionales para la valoración del caso, deberán practicarse por personal debidamente identificado y procurando acordar previamente su realización con la persona beneficiaria, salvo que exista una razón fundada que justifique otra actuación conforme a la normativa aplicable.

En ningún caso las acciones de inspección, verificación o seguimiento tendrán por objeto comprobar mediante facturas, recibos, estados de cuenta u otros documentos equivalentes el destino específico otorgado del Apoyo Económico.

La CEAVE evitará requerir información o documentación que ya obre en su poder o que pueda obtenerse institucionalmente, siempre que ello sea jurídicamente procedente.

Toda actuación de seguimiento o verificación que resulte relevante para la permanencia o continuidad del apoyo deberá documentarse e incorporarse al Expediente Técnico.

Cuando de una acción de verificación se adviertan posibles inconsistencias que puedan producir una determinación desfavorable, la persona interesada tendrá derecho a conocerlas y a formular las manifestaciones o aportar los elementos que estime pertinentes antes de que se emita la resolución correspondiente.

15. Sanciones, medidas aplicables por incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas podrá dar lugar, según la naturaleza, gravedad y efectos de la conducta, a la aplicación de las siguientes medidas:

I. Requerimiento de aclaración o actualización de información.

II. Suspensión temporal de la ministración.

III. No continuidad del Apoyo Económico.

IV. Terminación de la incorporación al Programa.

Las medidas deberán aplicarse de manera proporcional, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y evitando afectar injustificadamente los derechos de otras Personas Beneficiarias integrantes del mismo Núcleo Familiar.

No procederá la suspensión, no continuidad o terminación por errores u omisiones meramente formales que puedan ser aclarados o subsanados y que no resulten determinantes para la elegibilidad o permanencia en el Programa.

Toda determinación que pueda afectar desfavorablemente a una persona beneficiaria deberá ser fundada y motivada y, cuando sea material y jurídicamente posible, deberá otorgarse previamente una oportunidad razonable para formular manifestaciones y aportar elementos.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, correspondan conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación aplicable, tanto para las personas servidoras públicas como para las personas particulares que incurran en las conductas previstas por dichos ordenamientos.

15.1. Suspensión temporal

Podrá suspenderse temporalmente la ministración del Apoyo Económico cuando:

I. Exista una incidencia bancaria o administrativa que impida temporalmente realizar la entrega.

- II. Sea indispensable aclarar información materialmente relevante para determinar la continuidad del apoyo y ésta no pueda obtenerse por otra vía.
- III. Exista imposibilidad temporal para identificar o realizar la entrega a la Persona Receptora y sea necesario determinar el mecanismo correspondiente para garantizar la continuidad del apoyo al Núcleo Familiar.
- IV. Exista mandato de autoridad competente.

La suspensión tendrá carácter temporal y deberá cesar tan pronto desaparezca la causa que la originó.

Cuando la causa de suspensión sea atribuible a una incidencia administrativa, bancaria o institucional ajena a las personas beneficiarias, ésta no deberá generar por sí misma la pérdida del derecho a las ministraciones que correspondan conforme a la resolución autorizada, sujetándose su regularización a la disponibilidad y disposiciones presupuestarias aplicables.

15.2. No continuidad o terminación

Procederá la no continuidad o terminación del Apoyo Económico cuando:

- I. Concluya el periodo autorizado y, previa Evaluación Integral, se determine que ya no persisten las condiciones que justificaron la intervención.
- II. Se acredite que dejaron de actualizarse los requisitos de elegibilidad establecidos en estas Reglas.
- III. Se actualice una incompatibilidad expresamente prevista en estas Reglas.
- IV. Se acredite, mediante el procedimiento correspondiente y con garantía de audiencia, la aportación deliberada de información o documentación materialmente falsa que haya resultado determinante para obtener o mantener el apoyo.
- V. Exista renuncia expresa de la Persona Beneficiaria o del Núcleo Familiar, cuando jurídicamente proceda.
- VI. Falezca la única Persona Beneficiaria y no existan otras víctimas indirectas integrantes del Núcleo Familiar que cumplan con los requisitos de elegibilidad.
- VII. Exista mandato de autoridad competente o imposibilidad jurídica sobrevenida para continuar con la entrega.

La obtención de empleo, el incremento parcial de ingresos, la continuidad educativa u otros cambios aislados en las condiciones del Núcleo Familiar no constituirán por sí mismos causas automáticas de suspensión, no continuidad o terminación. Dichas circunstancias deberán analizarse mediante la Evaluación Integral para determinar si modifican sustancialmente las condiciones que justifican la intervención del Programa.

15Bis. Revisión interna de las determinaciones

Las personas solicitantes y beneficiarias podrán solicitar la revisión de las determinaciones de no incorporación, suspensión temporal, no continuidad o terminación, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante escrito libre o comparecencia asistida presentada ante la CEAVE.

La solicitud de revisión será gratuita, no requerirá formalidad especial ni patrocinio jurídico y podrá presentarse por cualquier medio accesible. La CEAVE brindará la asistencia necesaria para su formulación cuando existan barreras de alfabetización, idioma, discapacidad, movilidad o conectividad.

La Instancia Normativa resolverá la revisión de manera fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, previa opinión técnica del área que emitió la determinación impugnada, la cual no podrá resolver sobre su propia actuación. La resolución podrá confirmar, modificar o revocar la determinación y, en su caso, ordenar la reposición del procedimiento o la reincorporación al Orden de Selección en la posición que corresponda.

La revisión interna prevista en este numeral no sustituye ni limita los medios de defensa, quejas, denuncias o acciones que conforme a la legislación aplicable puedan hacerse valer ante las autoridades administrativas, de control interno, de derechos humanos o jurisdiccionales competentes.

16. Cronología de los procesos

La operación del Programa se desarrollará conforme a la siguiente secuencia general, sin perjuicio de los plazos, actuaciones y particularidades previstas en las presentes Reglas:

I. Recepción y registro de la solicitud.

- II. Integración del Expediente Técnico, que comprenderá la identificación e integración del Núcleo Familiar, la elaboración del Estudio Socioeconómico y la incorporación de la documentación, información y demás elementos necesarios; así como, en su caso, la formulación y desahogo de la prevención.
- III. Realización de la Evaluación Integral y, cuando la disponibilidad presupuestaria no permita incorporar simultáneamente a todos los Núcleos Familiares Elegibles, aplicación de los Criterios de Atención Prioritaria y determinación del Orden de Selección.
- IV. Elaboración e incorporación de la Cédula de Valoración Integral al Expediente Técnico.

V. Análisis técnico del Expediente y elaboración del proyecto de dictamen por el CIE, con apoyo de las áreas técnicas competentes.

- VI. Resolución fundada y motivada por la persona titular de la CEAVE respecto de la incorporación al Programa.
- VII. Notificación de la resolución a la persona solicitante por un medio accesible (Notificación personal, en las instalaciones de la CEAVE o en el domicilio señalado por la persona solicitante; Correo electrónico, cuando haya sido proporcionado y autorizado por la persona; Mensaje de texto, WhatsApp u otro medio electrónico, cuando la persona lo haya señalado como medio de contacto y permita dejar constancia; Vía telefónica, cuando las circunstancias lo justifiquen, dejando constancia de la comunicación en el expediente; Correo certificado o servicio de mensajería, cuando resulte procedente; Medios adaptados para personas con discapacidad, por ejemplo, formatos de lectura fácil, letra ampliada, audio, interpretación en Lengua de Señas Mexicana o apoyos de comunicación; Intérprete o traductor, cuando la persona pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o no comprenda suficientemente el español, dejando constancia en el Expediente Técnico.
- VIII. Tratándose de resolución favorable, verificación de las condiciones administrativas y presupuestarias para la ministración e instrucción de pago, según lo establecido por el comité interdisciplinario evaluador.
- IX. Dispersión del Apoyo Económico a través de la Persona Receptora y generación de la constancia correspondiente.
- X. Seguimiento y verificación de las condiciones que justifican el Apoyo Económico y, cuando corresponda, emisión del Dictamen de Procedencia de Continuidad y determinación sobre la continuidad, suspensión, no continuidad o terminación del apoyo, conforme a las presentes Reglas.

16.1 Flujo de actividades, áreas responsables y plazos

Para dar cumplimiento al artículo 9, Sección III, inciso c), subinciso iv), de las Disposiciones, se precisa el flujo de las actividades, las áreas responsables y los plazos de cumplimiento:

N.º	Actividad	Área responsable	Plazo
1	Emisión y difusión de la convocatoria pública	Instancia Normativa, con apoyo de la Instancia Ejecutora	Conforme al Anexo Técnico Anual y al Transitorio QUINTO
2	Recepción y registro de la solicitud; asignación de folio y constancia de recepción	Unidades receptoras de la CEAVE y Coordinaciones Regionales	En el acto de presentación
3	Apertura e integración inicial del Expediente Técnico	Instancia Ejecutora	15 días hábiles, prorrogables por una sola vez hasta 15 días hábiles

N.º	Actividad	Área responsable	Plazo
4	Formulación y notificación de la prevención, en su caso	Instancia Ejecutora	Durante la integración; por una sola ocasión
5	Desahogo de la prevención por la persona solicitante	Persona solicitante	15 días hábiles, prorrogables hasta 10 días hábiles adicionales
6	Elaboración del Estudio Socioeconómico	Área de Trabajo Social de la CEAVE	Dentro del plazo de integración del Expediente Técnico
7	Realización de la Evaluación Integral y elaboración de la Cédula de Valoración Integral	Instancia Ejecutora, con las áreas técnicas competentes	Dentro del plazo de integración del Expediente Técnico
8	Determinación de prioridad y Orden de Selección, cuando proceda	Instancia Ejecutora	Simultánea a la Cédula de Valoración Integral
9	Análisis del Expediente Técnico y emisión del dictamen	Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE)	10 días hábiles siguientes a la conclusión de la Evaluación Integral
10	Emisión de la resolución fundada y motivada	Persona titular de la CEAVE (Instancia Normativa)	10 días hábiles siguientes al dictamen
11	Notificación de la resolución	Instancia Ejecutora	5 días hábiles siguientes a su emisión
12	Incorporación al Padrón y gestión administrativa y presupuestaria	Instancia Ejecutora e Instancia Administrativa y Financiera	Posterior a la notificación de la resolución favorable
13	Instrucción de pago y dispersión del Apoyo Económico; expedición de la constancia de entrega y del acta de entrega-recepción	Instancia Administrativa y Financiera, con la Instancia Ejecutora	Conforme al calendario de ministraciones del Anexo Técnico Anual
14	Seguimiento y verificación de la permanencia de las condiciones	Instancia Ejecutora y áreas técnicas	Permanente durante el periodo autorizado
15	Emisión del Dictamen de procedencia de continuidad	CIE, con resolución de la Instancia Normativa	Antes de la conclusión de cada periodo autorizado

N.º	Actividad	Área responsable	Plazo
16	Sustanciación y resolución de la revisión interna, en su caso	Instancia Normativa	15 días hábiles siguientes a su recepción
17	Integración y remisión del reporte de avances físicos y financieros	Instancia Ejecutora e Instancia Administrativa y Financiera	15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre
18	Cierre del ejercicio programático presupuestal e informe a la Secretaría de Hacienda	Instancia Administrativa y Financiera	Conforme a los plazos que determine la Secretaría de Hacienda

Las actividades señaladas son consistentes con las Actividades registradas en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario 1S071A1, conforme al Anexo 3. Para el trazado de los flujogramas de proceso que en su caso se elaboren como instrumentos operativos internos se atenderá a la guía para la elaboración de Diagramas recomendada por el Manual.

SECCIÓN IV. VERIFICACIÓN Y CONTROL

17. Instancias involucradas

17.1 Instancia Ejecutora

El Departamento de Asesoría Jurídica Estatal de la CEAVE será la instancia responsable de coordinar la ejecución y operación del Programa, dentro del ámbito de sus atribuciones, así como de verificar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación. Para tal efecto, coordinará la recepción y registro de solicitudes, la integración y seguimiento de los expedientes, así como las actuaciones necesarias para determinar la procedencia y continuidad de los apoyos.

En la ejecución del Programa intervendrán, conforme a sus respectivas atribuciones, las áreas de Trabajo Social, el Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE), el Registro Estatal de Víctimas y las demás unidades competentes de la CEAVE, quienes realizarán los estudios, cédulas, evaluaciones, dictámenes, registros, actualizaciones y demás actuaciones técnicas que correspondan para determinar la elegibilidad, prioridad, permanencia y seguimiento de las Personas Beneficiarias.

La Instancia Ejecutora será responsable de coordinar dichas actuaciones, integrar la información necesaria para la operación del Programa, dar seguimiento a las determinaciones adoptadas y elaborar los informes correspondientes, sin sustituir las atribuciones legalmente conferidas a las demás áreas intervinientes.

17.2 Instancia Normativa

La persona titular de la CEAVE supervisará la aplicación de estas Reglas, resolverá las determinaciones individuales que legalmente le correspondan, aprobará los instrumentos técnicos dentro de su competencia, coordinará la vinculación con la MIR y el POA y propondrá las modificaciones que resulten necesarias.

Corresponde asimismo a la Instancia Normativa concentrar y analizar la información de avances físicos y financieros para la toma oportuna de decisiones, así como su comunicación a la Secretaría de Hacienda por conducto del área responsable del ejercicio de los recursos, en términos del numeral 23.1; realizar la revisión de los recursos públicos que maneja el Programa y de su desempeño conforme al numeral 24; y resolver la revisión interna prevista en el numeral 18 Bis.

17.3 Instancia Administrativa y Financiera

La Dirección General Administrativa de la Fiscalía General del Estado realizará la captura de la programación presupuestaria en el Sistema Hacendario, validación de suficiencia, registro contable y presupuestario, cierre del ejercicio y demás actuaciones financieras aplicables. Esta instancia no podrá revalorar la elegibilidad, prioridad o procedencia sustantiva de apoyos debidamente autorizados.

Las áreas de Asesoría Jurídica, Coordinaciones Regionales, Trabajo Social, CIE y demás unidades que intervengan actuarán exclusivamente dentro de las atribuciones que les confieran la legislación y normativa aplicables.

18. Coordinación institucional

La CEAVE establecerá mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, el Registro Estatal de Víctimas, autoridades de búsqueda y las dependencias e instituciones competentes en materia de salud, educación, desarrollo social, niñez, discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y demás ámbitos relacionados con la atención de las Personas Beneficiarias.

La coordinación tendrá por objeto simplificar requisitos; utilizar información ya disponible; evitar duplicidades sustantivas; canalizar necesidades ajenas al Programa; facilitar el intercambio de información indispensable; fortalecer el seguimiento y promover una atención integral, complementaria y coordinada.

Estos mecanismos garantizarán que el Programa no se contraponga, afecte ni presente duplicidades con otras acciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, en particular con los programas y medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral previstos en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua. Para ello podrán celebrarse acuerdos o convenios interinstitucionales de colaboración con dependencias federales, entidades y gobiernos municipales, en los que se definan con claridad responsabilidades, metas conjuntas y esquemas de intercambio de información, respetando en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales.

El Programa no transfiere recursos a terceros para la entrega del Apoyo Económico; su dispersión se realiza directamente a la Persona Receptora designada en la resolución, por lo que no resultan aplicables los mecanismos específicos de seguimiento a recursos transferidos a terceros previstos en el Manual. En caso de que en ejercicios posteriores se adoptara un esquema distinto, deberán establecerse dichos mecanismos mediante la modificación correspondiente a estas Reglas.

Las actividades de coordinación interinstitucional serán consistentes con las Actividades registradas en la Matriz de Indicadores para Resultados.

19. Dispersión y comprobación de entrega del apoyo

La resolución de incorporación constituirá el soporte técnico-administrativo individual para la ejecución financiera del Apoyo Económico.

Cada ministración deberá vincularse con la resolución que autoriza el apoyo, el Núcleo Familiar Beneficiario, la Persona Receptora, el monto y periodo correspondiente y la constancia de efectiva entrega.

La acreditación de la entrega del recurso a la Persona Receptora constituirá la comprobación de la ministración para efectos de operación, control y rendición de cuentas. Las Personas Beneficiarias y la Persona Receptora no estarán obligadas a comprobar el destino posterior del Apoyo Económico mediante facturas, recibos, notas o documentación equivalente, sin perjuicio de las facultades legales de las autoridades de control y fiscalización.

19.1 Acta de entrega-recepción o documento equivalente

En cumplimiento del artículo 9, Sección IV, inciso c), de las Disposiciones y del apartado «Comprobación de Entrega del Apoyo» del Manual, la entrega de cada Apoyo Económico se hará constar en un **acta de entrega-recepción o documento equivalente** que acredite el otorgamiento de la ayuda, conforme al formato del Anexo 4 de estas Reglas.

Deberán participar y suscribir el documento la Persona Receptora, el personal operativo involucrado y la persona servidora pública que entrega la ayuda. Cuando la entrega se realice mediante transferencia electrónica o depósito bancario, el comprobante bancario de la operación, vinculado al folio del Expediente Técnico y a la resolución de incorporación, hará las veces de documento equivalente y se integrará al expediente junto con la constancia de recepción suscrita por la Persona Receptora, la cual podrá recabarse por medios accesibles o remotos cuando existan barreras de movilidad, territorio, salud o seguridad.

En ningún caso la suscripción del acta o documento equivalente podrá exigirse como condición para la entrega del recurso ni implicará la obligación de comprobar el destino del Apoyo Económico.

19.2 Documentación soporte

Para cada ministración, la Instancia Ejecutora y la Instancia Administrativa y Financiera reunirán y conservarán, según corresponda: el Padrón de Personas Beneficiarias actualizado; la resolución de incorporación; la instrucción de pago; el comprobante de la transferencia, depósito o cheque nominativo; el acta de entrega-recepción o documento equivalente; y los reportes de avances físicos y financieros del periodo. La Instancia Ejecutora implementará mecanismos de control y seguimiento para verificar la correcta entrega de los apoyos y evitar duplicidades o inconsistencias.

20. Recursos financieros

Los recursos destinados a la operación del Programa serán los autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal correspondiente y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera, así como a las disposiciones aplicables en materia de programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad gubernamental, control, fiscalización y rendición de cuentas.

Los recursos autorizados deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y fines del Programa. Los gastos de operación y, en su caso, los gastos financieros únicamente podrán cubrirse con cargo al Programa cuando se encuentren expresamente permitidos, presupuestados y autorizados conforme a las disposiciones aplicables, debiendo identificarse separadamente de los recursos destinados directamente al otorgamiento de los Apoyos Económicos.

La CEAVE deberá conservar la documentación justificativa y comprobatoria necesaria para acreditar el origen, autorización, disponibilidad, ejercicio y destino de los recursos públicos asignados al Programa, así como aquella relacionada con las resoluciones de procedencia, instrucciones de dispersión, ministraciones realizadas, Personas Beneficiarias, Personas Receptoras, montos, periodos autorizados y, en su caso, gastos de operación.

El Programa no contempla fuentes de financiamiento federal. En el supuesto de que en ejercicios posteriores se incorporen recursos de origen federal, el Programa deberá apegarse a las Reglas de Operación federales o al documento normativo que sustente su operación, en términos del artículo 2 de las Disposiciones, y la Matriz de Indicadores para Resultados deberá guardar congruencia con la MIR federal correspondiente, conforme al artículo 4 de las mismas Disposiciones.

20.1. Avances físicos financieros

La CEAVE dará seguimiento al avance físico y financiero del Programa, verificando la correspondencia entre el ejercicio de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados y demás instrumentos de planeación y seguimiento aplicables.

Reporte trimestral obligatorio. En términos del artículo 9, Sección IV, inciso d), subinciso i), de las Disposiciones, la Instancia Ejecutora formulará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad y lo

remitirá a la Instancia Normativa dentro de los **quince días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta**, acompañando invariablemente la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, así como entre las metas programadas y las alcanzadas.

En dichos reportes se identificará y registrará a la población atendida **diferenciada por sexo, grupo de edad y región o municipio** en que se entregó el Apoyo Económico. Esta información permitirá conocer los avances de la operación del Programa presupuestario en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la Instancia Normativa concentrar y analizar dicha información para la toma oportuna de decisiones, y comunicarla a la Secretaría de Hacienda a través del área responsable del ejercicio de los recursos, conforme a los mecanismos, plazos y disposiciones aplicables.

Informes mensuales internos. Sin perjuicio de la obligación trimestral anterior, la CEAVE integrará informes mensuales de control interno, en los que se registrará el progreso de los indicadores, el cumplimiento de las metas programadas, la población atendida y los Apoyos Económicos otorgados durante el periodo, a efecto de identificar oportunamente variaciones y adoptar las medidas de mejora que correspondan dentro de su ámbito de competencia.

Los avances físicos y financieros así como la evidencia que los respalde se integrarán y reportarán con la periodicidad y conforme a los mecanismos establecidos por la Secretaría de Hacienda y demás autoridades competentes, debiendo permitir la identificación de los recursos autorizados, modificados, comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, así como de los Apoyos Económicos otorgados y la población atendida durante el periodo correspondiente.

La información física y financiera deberá ser congruente con los registros presupuestarios, contables y administrativos del Programa y servirá de base para su seguimiento, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas.

20.2. Cierre del ejercicio

Al cierre del ejercicio fiscal, la CEAVE realizará la conciliación de la información presupuestaria, financiera, contable y programática correspondiente al Programa, de conformidad con los plazos, criterios y disposiciones emitidos por la Secretaría de Hacienda y demás normativa aplicable.

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua, por conducto de la unidad administrativa facultada de la administración de los recursos, integrará el cierre del ejercicio programático presupuestal anual e informará a la Secretaría de Hacienda acerca del cabal cumplimiento del mismo, en términos del artículo 9, Sección IV, inciso d), subinciso ii), de las Disposiciones.

El cierre deberá reflejar el ejercicio definitivo de los recursos asignados al Programa, los Apoyos Económicos efectivamente otorgados, la población atendida y el grado de

cumplimiento de las metas e indicadores establecidos para el ejercicio fiscal correspondiente.

La documentación justificativa y comprobatoria derivada de la operación y cierre del Programa deberá conservarse y resguardarse en términos de las disposiciones aplicables en materia presupuestaria, contable, archivística, de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

20.3. Recursos no devengados

Los recursos estatales que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de cada año deberán ser **reintegrados a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado dentro de los treinta días hábiles posteriores** a dicha fecha, en términos del artículo 9, Sección IV, inciso d), subinciso iii), de las Disposiciones.

Los recursos presupuestarios que al cierre del ejercicio fiscal no se encuentren devengados deberán sujetarse, además, a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria y financiera y, en su caso, ser reintegrados o cancelados en los plazos y términos que determine la Secretaría de Hacienda y demás normativa aplicable.

21. Auditoría, Revisión y Seguimiento

La instancia normativa realizará la revisión de los recursos públicos que maneja el Programa y su desempeño, como resultado de las acciones de las auditorías que se lleven a cabo.

Asimismo, mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de fiscalización, auditoría, control y vigilancia que correspondan a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y a las demás autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

22. Sistema de Evaluación del Desempeño

El Sistema de Evaluación del Desempeño del Gobierno del Estado de Chihuahua se integra por dos mecanismos complementarios que forman parte de las presentes Reglas de Operación: el monitoreo o seguimiento y la evaluación externa.

22.1. Monitoreo e indicadores

El monitoreo del Programa se realizará de manera continua y sistemática, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores, así como identificar oportunamente desviaciones en su operación y generar información que contribuya a la toma de decisiones y mejora del Programa.

Para tal efecto, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, como instancia responsable de la operación del Programa, dará seguimiento a los indicadores y metas establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), particularmente los correspondientes a los niveles de Propósito y Componente, de conformidad con la metodología y periodicidad establecidas para cada indicador. Los indicadores, metas, medios de verificación y frecuencia de medición de dichos niveles, así como los objetivos a los cuales se encuentran relacionados, se detallan en el **Anexo 3** de estas Reglas.

El monitoreo considerará, entre otros, el avance en el cumplimiento del Propósito, relativo a los Núcleos Familiares de personas desaparecidas en el Estado de Chihuahua que presentan afectaciones socioeconómicas, así como el avance del Componente consistente en los Apoyos Económicos temporales para la subsistencia otorgados, conforme a los indicadores, metas, medios de verificación y frecuencia de medición establecidos en la MIR.

Los mecanismos de monitoreo del Programa serán los siguientes:

I. Informes físico-financieros, integrados mensualmente para control interno y reportados trimestralmente conforme al numeral 23.1. **II. Informes de resultados**, en los que se compare el progreso de los indicadores con las metas establecidas en la MIR, con cortes trimestrales. **III. Sistemas de monitoreo de indicadores**, mediante el **Tablero Monitor del Desempeño de la Secretaría de Hacienda**, conforme a los mecanismos, plazos y disposiciones que resulten aplicables, a efecto de mantener actualizada la información sobre el avance y desempeño del Programa. **IV. Revisión y validación de avances** por parte de la Instancia Normativa, previa a su remisión a la Secretaría de Hacienda.

Los avances se reportarán, para efectos de control interno, mediante informes mensuales, en los que se integrará la información correspondiente al progreso de los indicadores, el cumplimiento de las metas programadas, la población atendida y los Apoyos Económicos otorgados durante el periodo. La información generada permitirá identificar variaciones respecto de las metas establecidas y, en su caso, adoptar las medidas de mejora que correspondan dentro del ámbito de competencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Los cortes formales para la generación de reportes institucionales serán trimestrales, conforme al numeral 23.1.

Asimismo, el seguimiento de los indicadores se realizará a través del Tablero Monitor del Desempeño de la Secretaría de Hacienda, conforme a los mecanismos, plazos y disposiciones que resulten aplicables, a efecto de mantener actualizada la información sobre el avance y desempeño del Programa.

Los resultados derivados del monitoreo deberán ser congruentes con la información programática, presupuestaria y financiera del Programa y servirán como insumo para los procesos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua.

22.2. Evaluación externa

El Programa podrá ser objeto de evaluaciones externas, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y presupuestarias aplicables, las cuales serán realizadas por instancias técnicas evaluadoras externas competentes, con independencia de la CEAVE y de las áreas responsables de la operación del Programa.

Dichas evaluaciones serán practicadas por una **Instancia Técnica de Evaluación (ITE)** externa, con reconocimiento y experiencia comprobada en la materia del Programa presupuestario y en Gestión para Resultados, y se aplicarán mediante los **Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal** que emita la Secretaría de Hacienda, en términos del artículo 6, fracción XVI, y del artículo 9, Sección IV, inciso f), subinciso ii), de las Disposiciones.

La Secretaría de Hacienda será la entidad coordinadora de las evaluaciones externas, así como la responsable de generar el **Programa Anual de Evaluación**, conforme al cual se determinarán el tipo, alcance, periodicidad y calendario de las evaluaciones que correspondan al Programa.

Las evaluaciones tendrán por objeto valorar, entre otros aspectos, el diseño, operación, cobertura, resultados y desempeño del Programa, así como identificar áreas de oportunidad y formular recomendaciones orientadas a fortalecer su implementación y el cumplimiento de sus objetivos.

La CEAVE, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionará la información y documentación que resulte necesaria para el desarrollo de las evaluaciones y dará seguimiento, cuando corresponda, a las recomendaciones y aspectos susceptibles de mejora que deriven de sus resultados.

Lo anterior se realizará conforme a los mecanismos, periodicidad, criterios y demás disposiciones que determine la normativa aplicable y, en su caso, la instancia competente en materia de evaluación.

SECCIÓN V. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

23. Difusión

La CEAVE difundirá información clara, oportuna, verificable y accesible sobre las Reglas vigentes, Anexo Técnico Anual, objetivo, características, población objetivo, requisitos, procedimientos, plazos, criterios de atención, formatos, datos de contacto, mecanismos de queja y revisión, convocatorias e informes cuya publicación resulte procedente.

La difusión se realizará a través de los siguientes medios, considerando las particularidades específicas de la población objetivo a la que el Programa se dirige:

I. El portal institucional de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y el micrositio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la dirección electrónica que se

precise en la convocatoria; II. La Plataforma Nacional de Transparencia y el portal de transparencia del Gobierno del Estado de Chihuahua; III. Las oficinas de la CEAVE y sus Coordinaciones Regionales, mediante materiales impresos en lenguaje claro y ciudadano; IV. La atención directa y orientación telefónica en los números señalados en el numeral 29; y V. Los mecanismos de comunicación accesibles que se determinen para personas con discapacidad, personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y personas que residan en localidades alejadas, incluyendo, cuando resulte procedente, materiales en lenguas indígenas y formatos accesibles.

La información relativa a montos y a personas beneficiarias deberá publicarse en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

La metodología general del Programa será pública; sin embargo, no se publicarán listas nominales que revelen condición de vulnerabilidad, ubicación, información socioeconómica, datos bancarios u otra información que pueda identificar o poner en riesgo a víctimas, personas desaparecidas o Núcleos Familiares. La publicación de información sobre montos y población beneficiaria se realizará conforme a las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, mediante versiones públicas, agregadas o disociadas cuando corresponda.

Toda publicidad e información relativa al Programa deberá incluir la leyenda: «Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa». Los recursos, trámites, apoyos, datos personales, expedientes y mecanismos de participación no podrán utilizarse con fines político-electorales, clientelares, de promoción personal o condicionamiento de derechos.

24. Padrón de Personas Beneficiarias

El Programa contará con un Padrón de Personas Beneficiarias, cuya integración, actualización, resguardo, administración y tratamiento se realizará para fines de operación, seguimiento, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con la normativa aplicable.

Para la elaboración e integración del Padrón será obligatorio observar las Disposiciones Específicas para la elaboración del Padrón de Beneficiarios de los Programas presupuestarios del Estado de Chihuahua, con enfoque social y económico que entregan ayudas y/o subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 14 de octubre de 2015, así como los Lineamientos para integrar, resguardar y administrar los padrones de beneficiarios de los programas sociales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de agosto de 2023, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Padrón será distinto del Registro Estatal de Víctimas y su integración no sustituirá, modificará ni constituirá, por sí misma, reconocimiento alguno respecto de la calidad de víctima.

El Padrón contendrá únicamente la información necesaria para la identificación y seguimiento de las Personas Beneficiarias y de los Núcleos Familiares Beneficiarios, así como aquella relativa al expediente, Persona Receptora, resolución de procedencia, periodo autorizado, monto y ministraciones del Apoyo Económico, situación administrativa del apoyo y municipio o región de atención, además de los datos que resulten obligatorios conforme a las disposiciones y lineamientos aplicables.

Los criterios para la integración del Padrón son la existencia de una resolución de incorporación al Programa emitida conforme al numeral 14 y la vigencia del periodo autorizado. El Padrón será actualizado con la periodicidad que determinen los lineamientos aplicables y, cuando menos, con motivo de cada alta, baja, suspensión, no continuidad o terminación.

El medio de difusión del Padrón será la versión pública que se publique en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en formato agregado o disociado, en atención al carácter sensible de los datos de las víctimas.

La integración, tratamiento, resguardo, transferencia y, en su caso, publicación de la información contenida en el Padrón deberá realizarse con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública, salvaguardando en todo momento la información confidencial y los datos personales de las Personas Beneficiarias.

25. Participación y contraloría social

Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de participación de las Personas Beneficiarias, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo, de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables. Los cargos de las personas integrantes de los Comités no serán remunerados.

Para la integración y registro de los Comités de Contraloría Social se promoverá una participación equitativa entre mujeres y hombres, y se pondrán a disposición de las Personas Beneficiarias los mecanismos necesarios para su conformación a través de las instancias territoriales mediante las cuales opere el Programa.

Los Comités de Contraloría Social que soliciten su registro deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, como instancia ejecutora y responsable de coordinar la planeación, programación, organización y operación del Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición, un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, la denominación del Programa, el ejercicio

fiscal de que se trate, la representación y domicilio del Comité, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua deberá, de no existir impedimento alguno, expedir las constancias de registro de los Comités de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de registro, mismas que fungirán como comprobante de su constitución, y deberá generar y mantener el resguardo de los archivos correspondientes en términos de la normativa aplicable.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas proporcionará a los Comités la información pública necesaria para el desarrollo de sus actividades y brindará asesoría, capacitación y orientación sobre los mecanismos disponibles para la presentación de quejas y denuncias, salvaguardando en todo momento los datos personales y la información confidencial de las víctimas, Personas Beneficiarias y Núcleos Familiares.

Los Comités de Contraloría Social podrán emitir propuestas orientadas a mejorar el Programa y compartir con la CEAVE las acciones y resultados alcanzados, para efectos de retroalimentación y promoción de la participación ciudadana.

Adicionalmente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua podrá promover e implementar mecanismos de participación ciudadana en materia de prevención y combate a la corrupción impulsados por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, incluido el uso de herramientas digitales que faciliten a las Personas Beneficiarias y a la ciudadanía en general su participación en dicha materia.

La integración y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social no podrá constituir un requisito para acceder, permanecer o recibir el Apoyo Económico del Programa, ni implicará intervención alguna en la valoración individual, determinación de procedencia, priorización o continuidad de los apoyos otorgados a las Personas Beneficiarias.

26. Quejas y denuncias

Las Personas Beneficiarias, solicitantes y la ciudadanía en general podrán presentar quejas, denuncias o reportar posibles incumplimientos relacionados con la operación, ejecución, aplicación de recursos y cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición, a través de los mecanismos institucionales habilitados para tal efecto.

Las quejas y denuncias relacionadas con la operación del Programa podrán presentarse de manera personal, escrita, telefónica o por los medios electrónicos que se encuentren habilitados, ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, quien deberá recibirlas y, cuando por razón de competencia corresponda, canalizarlas a la instancia competente para su atención, de conformidad con las disposiciones aplicables. Igualmente podrán presentarse ante el Órgano Interno de Control de la

Fiscalía General del Estado de Chihuahua y ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.

Asimismo, las personas interesadas podrán presentar quejas, denuncias o protestas ciudadanas a través del Centro de Contacto Ciudadano (CECOCI), mediante su plataforma electrónica institucional disponible en <https://cecoci.chihuahua.gob.mx/>, o vía telefónica, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, a través del 070 desde cualquier parte del Estado de Chihuahua.

Para los municipios señalados por el propio Centro de Contacto Ciudadano, podrán utilizarse los siguientes números telefónicos:

- i. Chihuahua: 614 429 3300.
- ii. Ciudad Juárez: 656 629 3300.
- iii. Cuauhtémoc: 625 581 9300.
- iv. Delicias: 639 479 9300.
- v. Parral: 627 523 9300.
- vi. Desde el interior de la República: 800 MÁRCAME (627 2263).

La presentación de una queja o denuncia deberá atenderse bajo los principios de confidencialidad, trato digno, debida diligencia y no victimización secundaria. En ningún caso su presentación podrá constituir motivo para negar, suspender, cancelar o condicionar el acceso o continuidad en el Programa, salvo que del procedimiento correspondiente derive una determinación emitida por autoridad competente que legalmente produzca dichos efectos.

La información y datos personales que, en su caso, sean recabados con motivo de la presentación y atención de quejas o denuncias serán tratados y protegidos de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

27. Interpretación y situaciones no previstas

Las situaciones no previstas se resolverán por la autoridad competente atendiendo a los principios de protección más amplia, legalidad, seguridad jurídica, igualdad y no discriminación, accesibilidad, interés superior de la niñez, enfoque diferencial y especializado, buena fe y acción sin daño.

La interpretación no podrá crear nuevos requisitos de elegibilidad, nuevas causas de suspensión o terminación, alterar discrecionalmente el Orden de Selección ni aplicar automáticamente criterios correspondientes a otros fondos o programas. Cuando produzca efectos sobre una persona solicitante o beneficiaria deberá constar en determinación fundada y motivada.

La interpretación de las Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Fondos y Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de la estructura y contenido del presente instrumento,

corresponde a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a la Secretaría de Hacienda, en términos del Transitorio SEGUNDO de dichas Disposiciones.

28. Convocatoria

La incorporación de nuevas solicitudes se realizará mediante convocatoria pública emitida por la CEAVE, sin perjuicio de los mecanismos permanentes de orientación y recepción que determine la autoridad competente. La convocatoria deberá expedirse una vez publicadas las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado, deberá ser congruente con estas Reglas, inclusiva, transparente y accesible, redactada en lenguaje claro y ciudadano, con estructura jerárquica definida, y publicarse en los medios de difusión señalados en el numeral 26.

La convocatoria deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

I. Objetivo de la convocatoria. **II. Bases.** **III. Participantes**, esto es, la población a la que se dirige. **IV. Características generales**, incluyendo cobertura, monto, periodicidad y temporalidad del apoyo. **V. Etapas** del procedimiento, plazos y mecanismos de notificación. **VI. Vigencia**, incluyendo el periodo de recepción de solicitudes. **VII. Datos para dudas y aclaraciones**, señalando domicilios, teléfonos, correos electrónicos y horarios de atención, así como los medios para presentar quejas y solicitar la revisión interna. **VIII. Criterios de selección**, comprendiendo los criterios de elegibilidad, los requisitos, los documentos estrictamente necesarios, los lugares y medios de presentación y los Criterios de Atención Prioritaria y el Orden de Selección. **IX. Avisos de privacidad**, en sus versiones simplificada e integral, así como la información relativa a la protección de datos personales. **X. Referencia expresa a la sujeción del Programa a la disponibilidad presupuestaria.**

La convocatoria no podrá adicionar requisitos, incompatibilidades, criterios de prioridad, causas de suspensión o terminación distintos de los previstos en estas Reglas. Se sugiere que su extensión no exceda de dos hojas.

29. Modificación de las Reglas

Las presentes Reglas podrán modificarse únicamente por la autoridad competente y mediante el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables. Toda modificación deberá contar con justificación jurídica, técnica y, cuando corresponda, financiera; no podrá aplicarse retroactivamente en perjuicio de las personas; deberá prever disposiciones transitorias cuando afecte solicitudes en trámite, personas elegibles pendientes o apoyos vigentes; y deberá difundirse de forma clara, accesible y oportuna.

Toda modificación deberá sujetarse al procedimiento de revisión, validación y publicación previsto en el artículo 12 de las Disposiciones, comprendiendo la validación técnica/metodológica de la Coordinación de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda, la revisión de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos, el Dictamen Final de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuando en un ejercicio fiscal no se registren modificaciones en la mecánica operativa o en el diseño del Programa, las presentes Reglas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya, conforme al artículo [•] del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026 y al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

29 Bis. Vinculación con la Matriz de Indicadores para Resultados

En cumplimiento de los artículos 3, 4 y 8 de las Disposiciones y del Manual, las presentes Reglas de Operación guardan correspondencia con los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario 1S071A1, conforme a la matriz de vinculación contenida en el **Anexo 3**, en los términos siguientes:

I. El **Fin** de la MIR se vincula con el efecto superior descrito en los numerales 2.2 y 3.2 y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027. II. El **Propósito** de la MIR se vincula invariablemente con el objetivo general previsto en el numeral 5.1 y con la lógica de intervención del numeral 3. III. Los **Componentes** de la MIR se vinculan, en relación uno a uno, con los objetivos específicos del numeral 5.2 y con los tipos o modalidades de apoyo del numeral 8.1. IV. Las **Actividades** de la MIR se vinculan con la cronología de los procesos y el flujo de actividades de los numerales 19 y 19.1, así como con los mecanismos de coordinación institucional del numeral 21. V. Las **poblaciones** cuantificadas en el numeral 6 se vinculan con los instrumentos «Focalización de la población» y «Matriz de Indicadores para Resultados» validados por la Coordinación. VI. Los **indicadores, metas, medios de verificación y frecuencia de medición** de los niveles de Propósito y Componente constituyen la base del monitoreo previsto en el numeral 25.1.

Cualquier modificación a la MIR que incida en los elementos anteriores deberá reflejarse en las presentes Reglas mediante el procedimiento previsto en el numeral 32.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, permanecerá vigente hasta que se emita un nuevo instrumento que lo sustituya o se hayan realizado cambios en el diseño del programa presupuestario.

SEGUNDO. La operación y entrega de apoyos quedará sujeta a la existencia de suficiencia presupuestaria autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente y al cumplimiento de las disposiciones financieras aplicables.

TERCERO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de estas Reglas, la CEAVE deberá emitir o actualizar los formatos institucionales, la Cédula de Valoración Integral, la metodología del Estudio Socioeconómico y los demás instrumentos indispensables para iniciar la operación. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que los Anexos 1, 2 y 4 forman parte integrante de este instrumento y son de aplicación obligatoria desde su entrada en vigor, por lo que la obligación prevista en

este Transitorio se refiere a su actualización, en su caso, y a la emisión de los instrumentos complementarios que no formen parte de los Anexos.

CUARTO. El Anexo Técnico Anual del primer ejercicio deberá aprobarse antes de la emisión de la primera convocatoria y contendrá, por lo menos, presupuesto autorizado, meta de cobertura, monto del apoyo, calendario estimado de ministraciones y previsiones operativas y financieras del ejercicio.

QUINTO. La primera convocatoria deberá publicarse una vez que exista validación presupuestaria, administrativa y jurídica de los mecanismos de dispersión y de las unidades responsables de la operación. (según la operatividad del periódico oficial del estado).

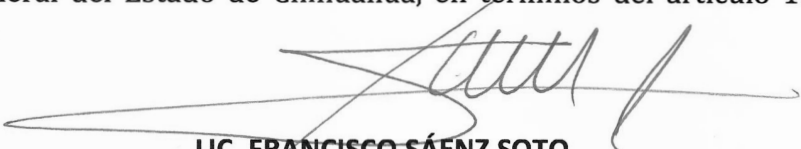
SEXTO. Las solicitudes presentadas antes de la publicación de la primera convocatoria podrán ser orientadas y, cuando exista base legal y operativa suficiente, integradas como actuaciones preparatorias, sin que ello genere derecho automático a la incorporación.

SÉPTIMO. Dentro de los doce meses siguientes al inicio efectivo de las ministraciones, la CEAVE realizará la Primera Evaluación Externa prevista en el apartado correspondiente en estas Reglas y propondrá, en su caso, los ajustes jurídicos, técnicos o financieros necesarios para el ejercicio subsecuente, conforme al Programa Anual de Evaluación que emita la Secretaría de Hacienda.

OCTAVO. La información y documentación obtenida con motivo de la implementación inicial deberá tratarse conforme a las disposiciones en materia de protección de datos personales, archivos, transparencia y seguridad de la información.

NOVENO. Cualquier referencia institucional o denominación administrativa contenida en estas Reglas se entenderá hecha a la unidad que legalmente resulte competente en caso de reforma orgánica, cambio de adscripción o modificación de nomenclatura, siempre que no se altere la distribución sustantiva de competencias.

DÉCIMO. La conservación y presentación de las versiones derivadas de los procesos de revisión, validación y publicación de las presentes Reglas de Operación ante las autoridades involucradas en el artículo 12 de las Disposiciones será responsabilidad de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en términos del artículo 15 de dichas Disposiciones.


LIC. FRANCISCO SÁENZ SOTO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO



**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**


LIC. NORMA LIBRADA LEDEZMA ORTEGA
COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 31 DE AGOSTO DEL 2026



COORDINACIÓN GENERAL

ANEXO 1
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PEAVID
Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición

USO EXCLUSIVO DE LA CEAVE		
Folio institucional: _____	Sede receptora: _____	
Fecha de presentación ___/___/___	Hora de recepción _____:____	Medio de presentación ☐ Presencial ☐ Accesible/remoto

INSTRUCCIONES IMPORTANTES. El trámite es gratuito. Este formato puede llenarse con apoyo del personal de la CEAVE. No es necesario relatar nuevamente los hechos de la desaparición ni presentar documentos que ya obren en poder de la CEAVE. Los datos adicionales al contenido mínimo de la solicitud podrán completarse durante la integración del expediente y su falta no impedirá la recepción.

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
CURP (cuando se cuente con ella)	Fecha de nacimiento ___/___/___	
Documento de identificación presentado, en su caso	Número o folio (opcional)	

Teléfono principal	Teléfono alterno
---------------------------	-------------------------

Correo electrónico, si dispone de él	Otro medio seguro de contacto
---	--------------------------------------

Domicilio actual para comunicaciones y localización

Calle o vía	Número exterior	Número interior, en su caso
--------------------	------------------------	------------------------------------

Colonia, barrio o comunidad	Localidad	Código postal, si se conoce
------------------------------------	------------------	------------------------------------

Municipio o alcaldía	Entidad federativa	Referencias para ubicación, si son necesarias
-----------------------------	---------------------------	--

Medio preferente para comunicaciones: ☐ Llamada ☐ Mensaje ☐ Correo electrónico ☐ Otro: _____

II. PERSONA DESAPARECIDA Y RECONOCIMIENTO COMO VÍCTIMA INDIRECTA

Nombre(s) de la persona desaparecida	Primer apellido	Segundo apellido
---	------------------------	-------------------------

Relación reconocida de la persona solicitante con la persona desaparecida

☐ Madre	☐ Padre	☐ Hija o hijo
☐ Cónyuge, concubina o concubinario	☐ Hermana o hermano	☐ Otro vínculo familiar
☐ Relación afectiva reconocida	☐ Relación de dependencia reconocida	☐ Otra: _____

Número de carpeta, reporte o referencia institucional, si se conoce	Municipio o entidad relacionada con la desaparición
---	---

La persona solicitante manifiesta que cuenta con reconocimiento como víctima indirecta: ☐ Sí ☐ En trámite ☐ No lo sabe

Folio del Registro Estatal de Víctimas, si se conoce	Autoridad o documento en que consta el reconocimiento, si se conoce
--	---

III. IDENTIFICACIÓN INICIAL DEL NÚCLEO FAMILIAR

Registre a las personas que actualmente comparten relaciones relevantes de subsistencia, dependencia económica, cuidado o responsabilidad familiar. La inclusión en esta relación no atribuye por sí misma calidad de víctima ni de Persona Beneficiaria. Esta información podrá completarse durante la Evaluación Integral.

Núm.	Nombre completo	Edad	Relación con la persona solicitante
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Circunstancias relevantes para la integración y valoración

Núm.	Reconocimiento como víctima indirecta	Dependencia económica	Responsabilidades de cuidado o subsistencia	Subsistencia o administración conjunta de recursos
1	☐ Sí ☐ No ☐ En trámite	☐ Sí ☐ No		☐ Sí ☐ No
2	☐ Sí ☐ No ☐ En trámite	☐ Sí ☐ No		☐ Sí ☐ No
3	☐ Sí ☐ No ☐ En trámite	☐ Sí ☐ No		☐ Sí ☐ No
4	☐ Sí ☐ No ☐ En trámite	☐ Sí ☐ No		☐ Sí ☐ No
5	☐ Sí ☐ No ☐ En trámite	☐ Sí ☐ No		☐ Sí ☐ No
6	☐ Sí ☐ No ☐ En trámite	☐ Sí ☐ No		☐ Sí ☐ No

Observaciones adicionales sobre la integración, los cuidados o la subsistencia, si resultan necesarias

--

IV. MANIFESTACIÓN DE SOLICITUD

De manera libre y expresa, solicito la incorporación al Programa Estatal para la Atención a Víctimas de Desaparición (PEAVID) y que se realicen las actuaciones necesarias para integrar y resolver mi solicitud conforme a sus Reglas de Operación.

V. ACCESIBILIDAD, COMUNICACIÓN Y AJUSTES RAZONABLES

La respuesta a este apartado es voluntaria y tiene como única finalidad identificar apoyos para una atención accesible. No generará prioridad o exclusión automática.

Apoyo o ajuste	¿Lo requiere?	Detalle
Apoyo para leer, comprender o llenar el formato	☐ Sí ☐ No	Apoyo requerido:
Interpretación o traducción	☐ Sí ☐ No	Lengua o idioma:
Lengua de Señas Mexicana u otro apoyo de comunicación	☐ Sí ☐ No	Indique:
Ajuste por movilidad o discapacidad	☐ Sí ☐ No	Ajuste solicitado:
Medidas por distancia, conectividad, cuidado, salud o seguridad	☐ Sí ☐ No	Indique:

Forma accesible preferida para recibir información o notificaciones:

☐ Lectura en voz alta ☐ Lenguaje claro ☐ Intérprete ☐ Lengua de Señas Mexicana ☐ Formato digital accesible
☐ Otra: _____

Persona de apoyo autorizada únicamente para facilitar la comunicación, si aplica:

La persona de apoyo no sustituye la voluntad de la persona solicitante ni adquiere representación legal por este solo hecho.

VI. REPRESENTACIÓN LEGALMENTE PROCEDENTE, CUANDO APLIQUE

Este apartado se llenará únicamente cuando la solicitud no sea presentada directamente por la víctima indirecta y exista representación legalmente procedente, particularmente tratándose de niñas, niños o adolescentes o de otro supuesto previsto en la legislación aplicable.

Nombre completo de quien representa	Carácter con el que interviene
Documento con el que acredita la representación	Número, fecha o referencia

Teléfono o medio de contacto	Persona representada
-------------------------------------	-----------------------------

VII. DECLARACIONES Y FIRMAS

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es veraz conforme a mi conocimiento. Me comprometo a informar los cambios sustanciales que puedan resultar relevantes para la evaluación o seguimiento del apoyo.

La presentación de la solicitud no genera automáticamente el derecho a recibir el Apoyo Económico. La información se valorará conforme a las Reglas de Operación del PEAVID.

Firma _____	Huella, cuando corresponda _____	Otra manifestación accesible de voluntad _____
Nombre de la persona solicitante _____	Firma de quien ejerce representación legal, cuando aplique _____	Lugar y fecha _____

VIII. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua, por conducto de la unidad administrativa responsable que se determine, tratará los datos personales recabados para recibir y registrar la solicitud; integrar el Expediente Técnico; realizar el Estudio Socioeconómico y la Evaluación Integral; determinar elegibilidad y, cuando corresponda, prioridad; emitir y notificar resoluciones; integrar el Padrón; efectuar y comprobar las ministraciones; dar seguimiento al apoyo; y cumplir obligaciones de control, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas. Se protegerán especialmente los datos de niñas, niños y adolescentes, personas desaparecidas, salud, discapacidad, situación socioeconómica, domicilio, información bancaria, desplazamiento, riesgo y actividades de búsqueda. El Aviso de Privacidad Integral podrá consultarse por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx; en el apartado de Solicitudes de Acceso a la Información; mediante el correo electrónico: protecciondatospersonales.fge@chihuahua.gob.mx o bien, comunicarse al teléfono (614) 4293300, extensión 11454 para orientación y asesoría. Para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad podrá acudir a ubicada en Calle Paseo Bolívar 712, Piso Uno, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

Manifiesto haber recibido y conocer el Aviso de Privacidad Simplificado: ☐ Sí

Fecha: ____ / ____ / ____ Firma o huella: _____

IX. CONTROL DE DOCUMENTACIÓN APORTADA O VERIFICADA — USO EXCLUSIVO DE LA CEAVE

Este control no constituye una lista de requisitos para recibir la solicitud. El personal deberá consultar primero la información que obre en poder de la CEAVE o que pueda obtenerse mediante coordinación institucional.

Elemento	Situación documental	Referencia u observaciones
Identificación de la persona solicitante	☐ Aportada ☐ Obra en CEAVE ☐ Verificada ☐ No disponible	
Reconocimiento como víctima indirecta	☐ Obra en CEAVE ☐ Verificado ☐ En trámite ☐ No localizado	
Inscripción en el Registro Estatal	☐ Verificada ☐ En trámite ☐ Pendiente de consulta	
Vínculo previamente reconocido	☐ Obra en CEAVE ☐ Verificado ☐ Pendiente de consulta	

Elemento	Situación documental	Referencia u observaciones
Representación legal, cuando aplique	☐ Aportada ☐ Obra en CEAVE ☐ Pendiente ☐ No aplica	

X. USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL RECEPTOR

Nombre de la persona servidora pública receptora _____	Cargo y adscripción _____
Asistencia proporcionada ☐ Llenado ☐ Lectura ☐ Comunicación ☐ Interpretación ☐ Otra: _____	Observaciones de recepción, en su caso _____
Fecha y hora de remisión al área integradora ____/____/____ : ____	Firma y sello de recepción _____

CONSTANCIA PARA LA PERSONA SOLICITANTE

Folio _____	Fecha y hora _____	Sede _____
Recepción gratuita. Recibió: _____		

ANEXO 2**PROGRAMA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN
PEAVID****EVALUACIÓN INTEGRAL DEL NÚCLEO FAMILIAR DE LA VÍCTIMA DE
DESAPARICIÓN**

Instrumento técnico para la valoración de necesidades y condiciones de atención
para el PEAVID

Folio: _____
Fecha de evaluación: ____ / ____ / ____
Fecha de solicitud: ____ / ____ / ____
Municipio: _____
Persona evaluadora: _____

Área: _____

I. OBJETO DE LA EVALUACIÓN

La presente **Evaluación Integral** tiene por objeto recabar, analizar y documentar las condiciones económicas, familiares, sociales, territoriales y de cuidado que inciden en la situación del Núcleo Familiar de una persona víctima de desaparición, a efecto de proporcionar elementos objetivos para su posterior valoración e incorporación, en su caso, al **Programa Estatal de Atención a Víctimas de Desaparición (PEAVID)**.

La evaluación deberá realizarse bajo un enfoque **integral, contextual e interseccional**, atendiendo las circunstancias particulares del Núcleo Familiar y evitando cualquier sistema de puntaje, ponderación matemática o fórmula numérica.

II. DATOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA

Nombre: _____

Fecha de nacimiento: ____ / ____ / ____
Edad al momento de la desaparición: _____
Fecha de desaparición: ____ / ____ / ____
Lugar de desaparición: _____

Municipio

y

entidad

federativa:

Carpeta de investigación:

Expediente de búsqueda:

Autoridad responsable de la investigación/búsqueda:

Situación actual de la búsqueda:

III. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre:

Parentesco o relación con la víctima:

Domicilio:

Teléfono: _____

Correo electrónico:

Medio preferente de contacto:

IV. INTEGRACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR

Nombre	Edad	Parentesco/relación	Dependencia económica	Actividad/ocupación	Necesidad de cuidado
--------	------	---------------------	-----------------------	---------------------	----------------------

Número de integrantes: _____

Personas dependientes económicamente: _____

Niñas, niños o adolescentes: _____

Personas adultas mayores: _____

Personas con discapacidad: _____

Personas con necesidades relevantes de cuidado o salud: _____

V. SITUACIÓN ECONÓMICA Y MEDIOS DE VIDA**5.1 Fuentes de ingreso****Principales fuentes de ingreso del Núcleo Familiar:**

- ☐ Empleo formal
- ☐ Empleo informal
- ☐ Trabajo independiente
- ☐ Comercio
- ☐ Actividad agrícola o ganadera
- ☐ Pensión/jubilación
- ☐ Remesas
- ☐ Apoyo familiar
- ☐ Programa social
- ☐ Otra: _____
- ☐ No cuenta actualmente con ingresos

Ingreso mensual aproximado: \$ _____**Gasto mensual aproximado: \$** _____**¿La desaparición ocasionó pérdida o reducción relevante de ingresos?**

- ☐ Sí
- ☐ No
- ☐ Parcialmente

Descripción de la afectación económica:

VI. NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA**Situación actual:**

- ☐ Recursos suficientes
- ☐ Insuficiencia parcial
- ☐ Insuficiencia relevante
- ☐ Insuficiencia grave

Descripción de las condiciones de alimentación y subsistencia:

¿Se han presentado dificultades para cubrir necesidades básicas de alimentación?

- ☐ Sí
- ☐ No

Descripción:

VII. VIVIENDA Y CONDICIONES MATERIALES**Tenencia de vivienda:**

- ☐ Propia
- ☐ Rentada
- ☐ Prestada
- ☐ Compartida
- ☐ Temporal
- ☐ Sin vivienda
- ☐ Otra: _____

Condiciones identificadas:

- ☐ Adecuadas
- ☐ Precariedad
- ☐ Hacinamiento
- ☐ Falta de servicios básicos

☐ Riesgo de desalojo☐ Riesgo estructural☐ Desplazamiento☐ Pérdida de vivienda☐ Situación de riesgo☐ Otra: _____**Descripción:**

VIII. DEPENDENCIA ECONÓMICA Y CUIDADOS**¿La persona desaparecida era fuente principal o relevante de ingresos?**☐ Sí☐ No☐ No es posible determinar**¿Existen personas que dependían económicamente de la víctima?**☐ Sí☐ No**Descripción de la dependencia:****¿La desaparición generó nuevas responsabilidades de cuidado?**☐ Sí☐ No**Persona(s) que actualmente asume(n) dichas responsabilidades:****Tipo de cuidados requeridos:**☐ Niñas, niños o adolescentes☐ Personas adultas mayores☐ Personas con discapacidad☐ Personas con necesidades de salud☐ Personas con dependencia funcional☐ Otro: _____

Descripción:

IX. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**¿Existen niñas, niños o adolescentes en el Núcleo Familiar?**

- ☐ Sí
☐ No

Número: _____**¿Se identifican afectaciones o riesgos para sus derechos?**

- ☐ Sí
☐ No

Ámbitos identificados:

- ☐ Alimentación
☐ Educación
☐ Salud
☐ Vivienda
☐ Cuidado
☐ Protección
☐ Seguridad
☐ Desarrollo integral
☐ Otro: _____

Descripción:

X. PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES O CON NECESIDADES DE CUIDADO O SALUD**¿Existe alguna persona que requiera protección o atención reforzada?**

- ☐ Sí
☐ No

Tipo de condición o necesidad:

- ☐ Discapacidad
☐ Persona adulta mayor
☐ Enfermedad o condición de salud relevante
☐ Dependencia funcional
☐ Necesidad permanente de cuidados
☐ Otra: _____

Necesidades identificadas:

¿Cuenta actualmente con los apoyos requeridos?

- ☐ Sí
☐ Parcialmente
☐ No

XI. AFECTACIONES DERIVADAS DE LA BÚSQUEDA**¿La familia participa o ha participado en actividades de búsqueda?**

- ☐ Sí
☐ No

Actividades realizadas:

- ☐ Búsqueda en campo
☐ Traslados
☐ Diligencias institucionales
☐ Jornadas de búsqueda
☐ Visitas a autoridades
☐ Difusión
☐ Acompañamiento
☐ Otra: _____

Afectaciones económicas identificadas:

- ☐ Transporte
- ☐ Alimentación
- ☐ Hospedaje
- ☐ Pérdida de días laborales
- ☐ Pérdida de ingresos
- ☐ Comunicaciones
- ☐ Equipo/herramientas
- ☐ Otra: _____

Descripción:

XII. BARRERAS DE ACCESO

Identificar las barreras que dificulten el acceso efectivo del Núcleo Familiar a servicios, trámites, medidas de atención o actividades relacionadas con la búsqueda.

- ☐ Género
- ☐ Territoriales/geográficas
- ☐ Lingüísticas
- ☐ Culturales
- ☐ Migratorias
- ☐ Tecnológicas
- ☐ Accesibilidad
- ☐ Económicas
- ☐ Movilidad
- ☐ Transporte
- ☐ Institucionales
- ☐ Otra: _____

Descripción de las barreras:

Impacto de las barreras en la situación del Núcleo Familiar:

XIII. OTRAS MEDIDAS O APOYOS

¿El Núcleo Familiar recibe actualmente otros apoyos para atender las necesidades identificadas?

- ☐ Sí
☐ No

Institución/Programa Apoyo recibido	Necesidad que atiende	Periodicidad	Suficiencia
-------------------------------------	-----------------------	--------------	-------------

¿Los apoyos existentes son suficientes para atender las necesidades identificadas?

- ☐ Sí
☐ Parcialmente
☐ No

Descripción:

XIV. AFECTACIONES Y NECESIDADES DERIVADAS DE LA DESAPARICIÓN

Describir las principales consecuencias que la desaparición ha generado en el Núcleo Familiar:

Económicas

Familiares

De cuidado

Habitacionales

Educativas

De salud

De movilidad y territorio

Relacionadas con la búsqueda

Otras

XV. ANÁLISIS INTEGRAL, CONTEXTUAL E INTERSECCIONAL

La persona evaluadora deberá integrar la información obtenida y explicar cómo las distintas circunstancias identificadas se relacionan entre sí.

Descripción del contexto familiar:

Principales necesidades identificadas:

Condiciones que incrementan la situación de vulnerabilidad o afectación:

Concurrencia de condiciones de protección reforzada:

Efectos de la desaparición sobre la capacidad del Núcleo Familiar para generar ingresos y satisfacer sus necesidades básicas:

Ausencia o insuficiencia de otros apoyos:

XVI. NECESIDADES PRIORITARIAS IDENTIFICADAS

A partir de la evaluación realizada, identificar las necesidades que requieren atención:

- ☐ Alimentación y subsistencia
- ☐ Ingresos o medios de vida
- ☐ Vivienda
- ☐ Salud
- ☐ Educación
- ☐ Cuidados
- ☐ Protección
- ☐ Transporte/movilidad
- ☐ Gastos derivados de búsqueda
- ☐ Accesibilidad
- ☐ Otra: _____

Descripción de las necesidades prioritarias

XVII. DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIA RECABADA

- ☐ Identificación
- ☐ Comprobante de domicilio
- ☐ Documentación de parentesco
- ☐ Documentación de ingresos
- ☐ Documentación de gastos

- ☐ Documentación de vivienda
- ☐ Documentación médica
- ☐ Documentación de discapacidad
- ☐ Documentación de niñas, niños o adolescentes
- ☐ Documentación relativa a la búsqueda
- ☐ Comprobantes de gastos derivados de búsqueda
- ☐ Información sobre otros apoyos
- ☐ Entrevista
- ☐ Visita domiciliaria
- ☐ Otra: _____

Documentación pendiente:

XVIII. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL

Con base en la información recabada, se concluye que el Núcleo Familiar presenta las siguientes condiciones relevantes:

Necesidades que requieren atención:

Condiciones que requieren protección reforzada, en su caso:

Observaciones técnicas:

XIX. REMISIÓN A CÉDULA DE VALORACIÓN INTEGRAL

La presente Evaluación Integral integra la **Cédula de Valoración Integral**, como documento técnico de soporte para la determinación de atención prioritaria. y, en su caso, **Dictaminación de Incorporación al PEAVID**.

Persona responsable de la evaluación:

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

Persona responsable de revisión:

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

NOTA METODOLÓGICA

La presente Evaluación Integral **no constituye un instrumento de puntuación** ni deberá utilizarse para asignar valores numéricos a las condiciones identificadas.

Su finalidad es documentar las circunstancias particulares del Núcleo Familiar para que permita realizar una valoración cualitativa, integral, contextual e interseccional conforme a las Reglas de Operación del PEAVID.

La identificación de una condición no implica, por sí misma, prioridad automática ni exclusión. La determinación deberá sustentarse en el análisis conjunto de las circunstancias documentadas

OBSERVACIONES PARA RESOLUCIÓN PREVIA A LA PUBLICACIÓN

Las siguientes cuestiones **no pudieron resolverse por vía de armonización redaccional** porque implican decisiones de diseño o datos que corresponde definir a la dependencia. Se recomienda atenderlas antes de remitir el proyecto a la Coordinación de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

1. Contradicción aritmética entre la meta y la Población Objetivo (prioridad alta).

El numeral 6.3 fija la Población Objetivo en **120 Núcleos Familiares**, mientras que el numeral 8 establece una meta inicial de **hasta 450 Núcleos Familiares** por **\$21,600,000.00**. La cifra de \$21,600,000.00 corresponde exactamente a $450 \times \$4,000 \times 12$ meses; la Población Objetivo de 120 núcleos equivaldría a **\$5,760,000.00** anuales. El Manual exige que las poblaciones sean consistentes con la MIR y que se elimine toda ambigüedad entre instrumentos, por lo que esta discrepancia es de las que la Coordinación observa con mayor frecuencia. En el texto adaptado se insertó una cláusula interpretativa que califica los 450 como techo máximo de dimensionamiento, pero **la solución de fondo exige decidir cuál es la meta real** y reflejarla de manera idéntica en las Reglas, en la MIR, en el POA y en el Anexo Técnico Anual.

2. Uso de la misma cifra (450) para dos poblaciones distintas. El numeral 2.3 identifica 450 Núcleos Familiares como **Población de Referencia**, y el numeral 6.2 identifica 450 Núcleos Familiares como **Población Potencial**. Conforme al Manual, la población de referencia es la población global del territorio y la potencial es el subconjunto afectado por el problema, por lo que no pueden coincidir. En la tabla del numeral 6.1 se propuso tomar como Referencia las 4,228 personas sin localizar y sus núcleos, y mantener 450 como Potencial; **esta asignación debe validarse contra el instrumento «Focalización de la población»** efectivamente registrado.

3. Número del artículo del Presupuesto de Egresos. Sustituir «[•]» en las siete ocurrencias del documento por el número correcto, previo cotejo del ejemplar del Anexo al Periódico Oficial del 24 de diciembre de 2025.

4. Vigencia del Presupuesto de Egresos invocado. El documento fuente corresponde al Presupuesto de Egresos para el **Ejercicio Fiscal 2026**. Si estas Reglas se publicarán con cargo a un ejercicio fiscal distinto, deberá actualizarse la referencia y el plazo de treinta días naturales se contará respecto del Presupuesto de Egresos de ese ejercicio.

5. Fecha de corte de la información del RNPDO. El numeral 2.3 refiere datos «al 25 de agosto de 2026». Conviene verificar que la fecha de corte sea anterior a la fecha de suscripción del instrumento y actualizarla si transcurre tiempo relevante antes de la publicación.

6. Datos de la MIR. Los campos entre corchetes del Anexo 3 deben completarse con los indicadores, métodos de cálculo, metas, medios de verificación y frecuencias exactos de la MIR validada. Sin ellos, el instrumento no acredita el vínculo que exigen los artículos 3 y 8 de las Disposiciones.

7. Ámbito de aplicación de las Disposiciones respecto de la Fiscalía General. Las Disposiciones son de observancia obligatoria para las dependencias de la administración pública centralizada y las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo. Conviene dejar constancia en el expediente de la adscripción de la Fiscalía General del Estado a dicho ámbito, o bien de su carácter de Ente Público en términos del artículo 6, fracción XI, a fin de anticipar cualquier observación sobre competencia.

8. Domicilios y horarios de atención. Los numerales 13 Bis y 26 remiten a los domicilios, teléfonos y horarios que se precisen en la convocatoria. Los Lineamientos del Catálogo Estatal exigen el dato específico (calle, colonia, número, piso, departamento y horario), por lo que deberá integrarse la relación de sedes de la CEAVE y sus Coordinaciones Regionales antes del registro del trámite.

9. Cláusula de duración acumulada indefinida. El numeral 9 conserva la regla de que «no existirá una duración máxima acumulada predeterminada». Se adicionó la salvedad del principio de anualidad presupuestaria; aun así, conviene valorar con el área financiera si esta redacción es sostenible frente a la revisión de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

10. Ausencia de negativa ficta. El numeral 13 Bis declara expresamente que no opera afirmativa ni negativa ficta. Esta es una decisión de política regulatoria favorable a la persona solicitante, pero debe confirmarse su compatibilidad con el Código Administrativo o la ley de procedimiento administrativo aplicable en el Estado, ya que los Lineamientos del Catálogo obligan a declarar el sentido del silencio.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih. UMA

Costo del Ejemplar .7230

*Costo de la Suscripción anual
no incluye folleto anexo
(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)* 45.1131

*Costo de la Suscripción semestral
no incluye folleto anexo
(Del 1ro. de enero al 30 de junio)
(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)* 22.5565

*Publicación de otras resoluciones o
documentos conforme a la Ley, por
renglón.* .0950

Anexo, por cada página .0112

*Balances, cortes de caja y demás
publicaciones similares.*

Página completa 13.4986

Media página 6.7493

*Periódico Oficial y Anexo en
formato digital c/ejemplar* .5277

Valor UMA 117.31
Unidad de Medida y Actualización

Todo más un 6% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE****RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

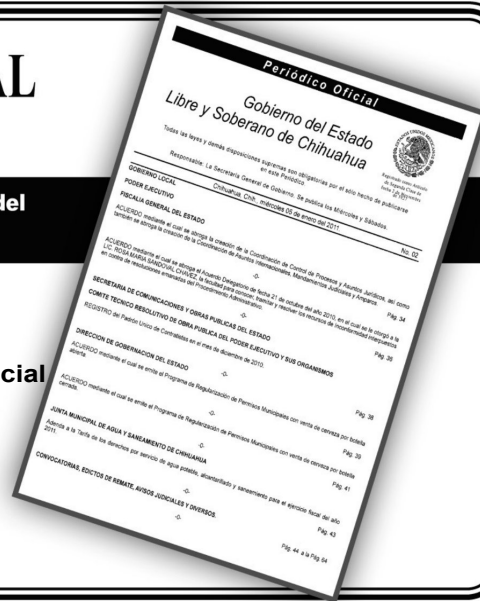
El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección: <https://www.chihuahua.gob.mx/periodico-oficial>

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO EN EL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

<https://www.chihuahua.gob.mx/periodico-oficial>